

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Martha Vargas <inmovar08@gmail.com>
Enviado el: viernes, 27 de octubre de 2023 4:27 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RAD.DOS MEMOS PROC. EJEC. 110014003 019 2022 00190 00. RECURSO DE REPOSICION AUTO Y PRESENTACION GUIA TRAMITE ART. 292.
Datos adjuntos: RAD.DOS MEMOS PROC. EJEC. 110014003 019 2022 00190 00. RECURSO DE REPOSICION AUTO Y PRESENTACION GUIA TRAMITE ART. 292. (1).pdf

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION : 110014003 019 2022 00190 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO P.H.
DEMANDADO: AMPARO CASTAÑEDA TORRES Y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO.

ASUNTO: 1. INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION
2. APORTANDO DOCUMENTO GUIA DILIGENCIA ART 291 C.G.P., DEMANDADA MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO

En mi calidad de apoderada del conjunto actor pongo a disposicion del despacho en (1) folio, memorial elevando RECURSO DE REPOSICIÓN y 82 Folios que contienen GUIA NOTIFICACION POR AVISO a la demandada MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO

Del Señor Juez, respetuosamente,

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
C.C. No. 41.670.368
T.P. No. 44.195 del C.S. de la J.
Canal Digital Notificaciones. Email: inmovar08@gmail.com Movil. 311 4687458

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
Abogada
Calle 12 C No. 7 – 33 – Oficina 501
Móvil : 311 468 74 58

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Clase : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION : 1100114003 019 2022 00190 00
DTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO ANTONIO NARIÑO P.H.
DDOS : AMPARO CASTAÑEDA TORRES Y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION AUTO DESISTIMIENTO TACITO.

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, con acostumbrado respeto PROCEDO A INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, en subsidio APELACION a las decisiones contenidas en Auto proferido y notificado por el Despacho el 23-24 de Octubre de 2.023, lo cual hago como sigue:

1º. Mediante radicación de memorial ante su Despacho el 9 de Junio de 2.023, allegue la guía de transporte Nro. 7680515051 emitida por la empresa de mensajería URBAN EX el 09 de Junio de 2.023, mediante la cual se acredita la remisión de la CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION (Art. 291 del C.G.P.) a la demandada en el presente proceso, señora MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO, quedando pendiente presentar ante su Despacho los resultados de la citada diligencia.

2º. Mediante Auto calendado y notificado el 24-25 DE AGOSTO DE 2.023, su Señoría en aplicación del Art. 317 del C.G. del P., requirió y concedió un plazo de 30 días para surtir la diligencia de Notificación (Art. 292 Ibidem) a la demandada MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO.

3º. Mediante radicación de memorial del 10 de octubre de 2.023, esta apoderada presento en cinco (5) folios los resultados del trámite de CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION el cual fue Positivo.

Se aclara al Despacho que lo que se radico el 9 de junio de 2.023 fue la prueba de la solicitud de trámite del aludido CITATORIO según se lee en la guía de URBAN EX Nro. 7680515051, pero si se observa en la documental arrimada el 10 de Octubre de 2.023 la entrega del citatorio se produjo el 20 de Junio de 2.023, solo que por inconvenientes con la empresa de transporte, además asociadas por el ataque cibernético acaecido para la época del 14 al 22 de septiembre de 2.023 no permitió allegar el tramite sino hasta el 10 de octubre de 2.023. De otra parte, investiga esta parte algunos comentarios que se producen en la copropiedad a cerca de ...fallecimiento de la demandada... evento que no ha sido posible verificar, pero tampoco descartar.

4º. Por tanto el requerimiento del Art. 317 del C.G. del P., mediante auto del 24 de agosto de 2.023, fue errado al exigir y conceder plazo de 30 días para presentar el trámite del Art. 292 Ibidem a la demandada, cuando ni tan siquiera se habían radicado los documentos de la citación para la diligencia de notificación (art. 291 C.G.P.) que solo se radico el 10 de octubre de 2.023. Si algún pronunciamiento se hubiera emitido por parte del Señor Juez, debió requerir para qué se allegara las diligencias del trámite del CITATORIO(Art. 291 Ibidem y no por el 292 CGP).

5º. De otra parte, relievó al Despacho que aún lo expuesto, no fuera suficiente para declarar SIN VALOR NI EFECTO el auto emitido el 24 de Agosto de 2.023 que nada tenía que ver con el requerimiento para adelantar el trámite del Art. 292 del C.G.P., cuando ni tan siquiera se habían presentado la documental realizada de 291 Ibidem y como consecuencia, igual el pronunciamiento contenido en el Auto emitido y notificado el 23-24 de octubre de 2.023, no es fundamento para declarar la aplicación del Art. 317 Ibidem al proceso, además por las siguiente razones:

- a. Definitivamente apenas el 10 de Octubre de 2.023 esta apoderada radico ante su Despacho las diligencias del Art. 291 del C.G.P. De manera que el desistimiento tácito no procede pues se dicta frente a la supuesta ausencia del Art. 292 cuando apenas en la mencionada fecha se allegaron tales documentos que acreditan

el tramite 291. Es decir, el termino para un eventual desistimiento tácito, se suspendió con la radicación de las diligencias el 10 de Octubre de 2.023

- b. En el mismo orden y de suprema importancia, su Señoría debe tener en cuenta que el expediente objeto del desistimiento pronunciado el 23 de octubre de 2.023, ingreso al despacho con anterioridad a dicha data, pero aun teniendo como fecha la de la emisión del indicado auto, EL TERMINO DE 30 DIAS DEL ART. 317 DEL C.G. DEL P., al 23 de Octubre de 2.023 no se encontraba fenecido; Y es que si se tiene en cuenta que el auto de requerimiento se emitió el 24 de agosto y notificado el 25 de agosto de 2.023, el termino para cumplir con el requerimiento del juzgado vencía el 18 de Octubre de 2.023, reiterando que las diligencias de citatorio se arrimaron dentro del plazo, esto es, el 10 de octubre de 2.023 con lo que se suspendio el termino concedido.

Por lo expuesto, solicito a su Señoría tener en cuenta que dentro del término del Auto errado emitido el 24 de Agosto de 2.023, es decir, el 10 de Octubre se presentó la documental de la diligencia del Art. 291 del C.G.P, a la cual debió referirse el citado auto y de ninguna manera el despacho debió requerir para realizar el trámite del Art. 292 Ibídem, cuando ni tan siquiera se conocía y menos presentado las diligencias de citatorio a la demandada, art. 291.

Solicito al Señor Juez, determinar las siguientes:

- DECLAR NULO Y SIN EFECTO el auto expedido el 24 de Agosto de 2.023, toda vez que no se ajustó a la realidad procesal de tal tiempo.
- REVOCAR SU AUTO EMITIDO EL 23 DE OCTUBRE DE 2.023 dictado sobre hechos procesales que no han sucedido y que definitivamente tuvo origen sobre la providencia del 24 de agosto del año en curso que debe declararse sin Valor ni Efecto, por cuanto erradamente se refirió a requerir para la realización del art 292 cuando aún no obraban en el expediente las diligencias del 291 y por qué el término del Art. 317 del C.G. del P., de todas maneras, se suspendió con la radicación de la documental el 10 de Octubre de 2.023.
- Si lo expuesto, no fuere de recibo de su Señoría, el desistimiento tácito solo podría recaer sobre la acción en contra de la señora MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO y proseguirse contra la demandada AMPARO CASTAÑEDA TORRES.

Respetuosamente del Señor Juez,



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
T.P. Nro. 44.195 del C.G.P

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
Abogada
Calle 12 C No. 7 – 33 – Oficina 501
Móvil : 311 468 74 58

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Clase : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION : 1100114003 019 2022 00190 00
DTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO ANTONIO NARIÑO P.H.
DDOS : AMPARO CASTAÑEDA TORRES Y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO

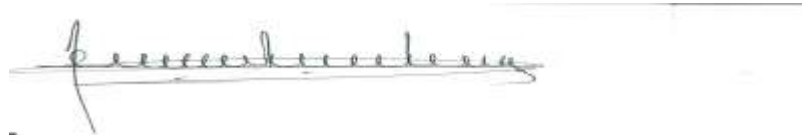
ASUNTO : ALLEGANDO GUIA DE TRAMITE ART. 292 DEL C.G. del P. DEMANDADA MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO.

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, con acostumbrado respeto, allego ante su Señoría, el asunto de la referencia:

- Un (1) documento - Guía de transporte No. 7680515641 emitida por la empresa de mensajería URBAN EX el 26 de Octubre de 2.023, mediante la cual se acredita la remisión de la documental NOTIFICACION POR AVISO (Art. 292 del C.G.P.) a la demandada en el presente proceso, señora MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO.

En cuanto se expida el respectivo resultado, se pondrá a disposición de su Señoría.

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
T.P. No. 44.195 del C.S.J.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04

NIT.: 900046728-6



Licencia Ministerio TIC 00313

del 22 de Febrero del 2012

Registro Postal 0275



Factura de venta No. **7680515641**

www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	26/10/2023		DESTINATARIO	NOMBRE	MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO				
	NOMBRE	19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION	BLOQUE B2 - APARTAMENTO 907 CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO - CUAN - P.H. Calle 25 No. 35 - 39				
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA, D.C.				
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por					
Articulo	292	Proceso N.	2022 00190 00	☐ No existe dirección ☐ Dirección incompleta ☐ Traslado destinatario ☐ Destinatario desconocido ☐ No trabaja en la empresa ☐ La empresa se trasladó ☐ Se rehusaron ☐ Otros						
Anexos	Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago -									
Fecha Autos	ANEXOS	Asesor	24					C.C	Placa	Telef.
Enviado Por	MARTHA VARGAS	Valor	11500					Fecha	Hora	Notificador

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33. Piso 8°. Edificio Hernando Morales Molina - Bogotá D.C.
E-mail: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 292 del C.G. del P.)

Señora
MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO
BLOQUE B2 – APARTAMENTO 907
CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – CUAN - P.H.
Calle 25 No. 35 - 39
Bogotá D.C.

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
11001 40 03 019 2022 00190 00	EJECUTIVO SINGULAR	28 / 04 / 2.022

Demandante	Demandados
CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO (CUAN) P.H. - NIT. 860.042.546-1	AMPARO CASTAÑEDA TORRES. C.C. 51.619.440 TERESA QUIJANO DE WOYNO. CC.20.226.167

Con el presente Aviso le notifico la providencia calendada el **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** mediante el cual este Juzgado **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra y ordenó notificarla dentro del proceso indicado.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino y comenzará a contarse el respectivo término de traslado de (10 días). Dentro de este término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 del 13 de Junio de 2.022 que estableció las normas del Decreto 806 del 2020 como permanente y los Acuerdos del C.S.J., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece debajo de la dirección de este Despacho, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de bioseguridad que debe acatar y cumplir.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO proferido el (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022), copias demanda y sus anexos.

Atentamente:


MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
T.P. No. 44.195 del C.S.J. – Móvil: 311 468 74 58
Bogotá, D.C., 26 de Octubre de 2.023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022 00190 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO-P.H. y en contra de AMPARO CASTAÑEDA TORRES y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO, por las siguientes cantidades

1. Frente a cuotas de administración ordinarias:

1. Por la suma de \$520.000 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2006 a 31 de marzo de 2007 a razón de \$65.000 m./cte cada una.
2. Por la suma de \$842.400 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2007 a 31 de marzo de 2008 a razón de \$70.200 m./cte cada una.
3. Por la suma de \$892.800 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2008 a 31 de marzo de 2009 a razón de \$74.400 m./cte cada una.
4. Por la suma de \$97.200 m./cte por concepto de la cuota de administración causada el 30 de abril de 2009.
5. Por la suma de \$881.100 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2009 a 31 de marzo de 2010 a razón de \$80.100 m./cte c
6. Por la suma de \$104.600 por concepto de la cuota de ad causada el 30 de abril de 2010.



7. Por la suma de \$948.200 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2010 a 31 de marzo de 2011 a razón de \$86.200 m./cte cada una.
8. Por la suma de \$103.400 por concepto de la cuota de administración causada el 30 de abril de 2011.
9. Por la suma de \$995.500 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2011 a 31 de marzo de 2012 a razón de \$90.500 m./cte cada una.
10. Por la suma de \$112.100 m./cte por concepto de la cuota de administración causada el 30 de abril de 2012.
11. Por la suma de \$1.054.900 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2012 a 31 de marzo de 2013 a razón de \$95.900 m./cte cada una.
12. Por la suma de \$119.100 m./cte por concepto de la cuota de administración causada el 30 de abril de 2013.
13. Por la suma de \$1.118.700 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2013 a 31 de marzo de 2014 a razón de \$101.700 m./cte cada una.
14. Por la suma de \$142.500 m./cte por concepto de la cuota de administración causada el 30 de abril de 2014.
15. Por la suma de \$1.230.900 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2014 a 31 de marzo de 2015 a razón de \$111.900 m./cte cada una.
16. Por la suma de \$134.300 m./cte por concepto de la cuota de administración causada el 30 de abril de 2015.
17. Por la suma de \$1.292.500 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2015 a 31 de marzo de 2016 a razón de \$117.500 m./cte cada una.
18. Por la suma de \$150.300 m./cte por concepto de la cuota de administración causada el 30 de abril de 2016.



19. Por la suma de \$1.328.700 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2016 a 31 de marzo de 2017 a razón de \$125.700 m./cte cada una.
20. Por la suma de \$166.100 m./cte por concepto de la cuota de administración causada el 30 de abril de 2017.
21. Por la suma de \$1.086.400 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2017 a 31 de diciembre de 2017 a razón de \$135.800 m./cte cada una.
22. Por la suma de \$1.725.600 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 a razón de \$143.800 m./cte cada una.
23. Por la suma de \$1.824.000 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 a razón de \$152.000 m./cte cada una.
24. Por la suma de \$1.932.000 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 a razón de \$161.000 m./cte cada una.
25. Por la suma de \$2.171.000 m./cte por concepto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2021 a 31 de enero de 2022 a razón de \$167.000 m./cte cada una.

2. Frente a cuotas por concepto parqueadero

1. Por la suma de \$4.000 m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 31 de enero de 2005.
2. Por la suma de \$9.000 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2005 a 31 de marzo de 2005 a razón de \$4.500 m./cte ca
3. Por la suma de \$6.500. m./cte por concepto de la cuota de causada el 30 de abril de 2005.



4. Por la suma de \$55.000 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2005 a 31 de marzo de 2006 a razón de \$5.000 m./cte cada una.
5. Por la suma de \$63.600 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2006 a 31 de marzo de 2007 a razón de \$5.300 m./cte cada una.
6. Por la suma de \$68.400 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2007 a 31 de marzo de 2008 a razón de \$5.700 m./cte cada una.
7. Por la suma de \$72.000 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2008 a 31 de marzo de 2009 a razón de \$6.000 m./cte cada una.
8. Por la suma de \$7.900. m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 30 de abril de 2009.
9. Por la suma de \$65.000 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2009 a 28 de febrero de 2010 a razón de \$6.500 m./cte cada una.
10. Por la suma de \$8.500. m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 31 de marzo de 2010.
11. Por la suma de \$84.000 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2010 a 31 de marzo de 2011 a razón de \$7.000 m./cte cada una.
12. Por la suma de \$8.500. m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 30 de abril de 2011.
13. Por la suma de \$80.850 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2011 a 31 de marzo de 2012 a razón de \$7.350 m./cte cada una.
14. Por la suma de \$9.150. m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 30 de abril de 2012.



15. Por la suma de \$85.800 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2012 a 31 de marzo de 2013 a razón de \$7.800 m./cte cada una.
16. Por la suma de \$9.800. m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 30 de abril de 2013.
17. Por la suma de \$91.300 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2013 a 31 de marzo de 2014 a razón de \$8.300 m./cte cada una.
18. Por la suma de \$10.300 m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 30 de abril de 2014.
19. Por la suma de \$96.800 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2014 a 31 de marzo de 2015 a razón de \$8.800 m./cte cada una.
20. Por la suma de \$10.400 m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 30 de abril de 2015.
21. Por la suma de \$101.200 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2015 a 31 de marzo de 2016 a razón de \$9.200 m./cte cada una.
22. Por la suma de \$11.600 m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 30 de abril de 2016.
23. Por la suma de \$107.800 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2016 a 31 de marzo de 2017 a razón de \$9.800 m./cte cada una.
24. Por la suma de \$13.000 m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 30 de abril de 2017.
25. Por la suma de \$84.800 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2017 a 31 de diciembre de 2017 a razón de \$10.600 m./cte cada una.
26. Por la suma de \$134.400 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2018 a 31 de diciembre de 2018 a razón de \$11.200 m./cte cada una.



27. Por la suma de \$142.800 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 a razón de \$11.900 m./cte cada una.

28. Por la suma de \$151.200 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 a razón de \$12.600 m./cte cada una.

29. Por la suma de \$156.600 m./cte por concepto de las cuotas de parqueadero causadas en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 a razón de \$13.000 m./cte cada una.

30. Por la suma de \$14.000 m./cte por concepto de la cuota de parqueadero causada el 31 de enero de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas antes descritas liquidadas a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

4. Frente al concepto de multas

1. Por la suma de \$33.100 m./cte por concepto de la multa por inasistencia Edificio correspondiente al 31 de julio de 2009.

2. Por la suma de \$68.100 m./cte por concepto de la multa por inasistencia Edificio correspondiente al 30 de abril de 2010.

3. Por la suma de \$35.700 m./cte por concepto de la multa por inasistencia Edificio correspondiente al 30 de abril de 2011.

4. Por la suma de \$37.780 m./cte por concepto de la multa por inasistencia Edificio correspondiente al 30 de abril de 2012.

5. Por la suma de \$39.300 m./cte por concepto de la inasistencia Edificio correspondiente al 30 de abril de 2015.



6. Por la suma de \$42.957 m./cte por concepto de la multa por inasistencia General correspondiente al 30 de abril de 2015.
7. Por la suma de \$42.957 m./cte por concepto de la multa por inasistencia Edificio correspondiente al 31 de diciembre de 2015.
8. Por la suma de \$45.963 m./cte por concepto de la multa por inasistencia General correspondiente al 30 de abril de 2016.
9. Por la suma de \$49.181 m./cte por concepto de la multa por inasistencia General correspondiente al 30 de abril de 2017.
10. Por la suma de \$49.181 m./cte por concepto de la multa por inasistencia Edificio correspondiente al 31 de octubre de 2017.
11. Por la suma de \$52.100 m./cte por concepto de la multa por inasistencia General correspondiente al 30 de abril de 2018.
12. Por la suma de \$55.200 m./cte por concepto de la multa por inasistencia General correspondiente al 30 de junio de 2019.
13. Por la suma de \$55.200 m./cte por concepto de la multa por inasistencia Edificio correspondiente al 30 de septiembre de 2020.

5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a Martha Cecilia Vargas Moreno como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese¹,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No.40 del 29 de abril de 2022.



JUEZ

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1b51de5f2747b2e87eb5b1329170493071a81854f19fb1fe778104b8079524**

Documento generado en 28/04/2022 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO

Abogada

Calle 12 C No. 7-33. Of. 501

Email: inmovar08@gmail.com

Tels. 3114627458

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 110014003 019 2022 00190 00

DTE CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO "CUAN P.H."

DDAS AMPARO CASTAÑEDA TORRES Y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO.

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA.

En mi calidad de mandataria judicial del Conjunto Actor, encontrándome dentro del término legal, procedo a SUBSANAR LA DEMANDA de la referencia, dando cumplimiento a su auto calendaro y notificado el 8 y 9 de Marzo del año en curso, lo cual hago como sigue:

Al punto 1. del Auto:

Manifiesto a su Señoría que **DESISTO** de las **PRETENSIONES . AGUA COMUNAL** contenidas en los numerales 178° a 202° del respectivo ACAPITE en la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, **EXCLUYO** del respectivo Capitulo de PRETENSIONES – AGUA COMUNAL, el cobro de los servicio de agua comunal que se enunciaron en los numerales 178° a 202° del libelo de demanda inicial.

Al punto 2. del Auto :

En relación con este punto, manifiesto al Despacho QUE DESISTO de las **PRETENSIONES – Intereses de Mora**, enunciadas en los numerales ...415 a 419 del libelo primigenio, donde se pretendía el pago de los intereses moratorios respecto de las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre marzo de 2.006 a julio de ese mismo año, sin embargo, el capital de las cuotas de administración en mora se exige desde Agosto de 2.006...

Por lo expuesto, **EXCLUYO** del respectivo Capitulo de **PRETENSIONES – Intereses de Mora**, el cobro de tales conceptos enunciados en los numerales 415 a 419 del libelo de demanda inicial.

Al punto 3. del auto de inadmisión:

Procedo a complementar las PRETENSIONES – Intereses de Mora (numerales 420 a 602 del libelo anterior) y que en este documento al integrar la demanda, le corresponden los numerales XXX a XXX, mencionando la TASA DE INTERES MORA APLICADA que corresponde a lo ordenado por el Art. 30 de la Ley 675 de 2.001, (*establece el cobro de intereses por mora, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera*) en concordancia con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 en concordancia con el Art. 235 del C.P. y los lineamientos de la Ley 675 de 2.001, bajo promedio ponderado y de igual manera, establece esta apoderada, el PERIODO DE LIQUIDACION de cada una de tales pretensiones.

Al punto 4. del Auto :

Aclaro a su Señoría, que de ninguna manera en el ACAPITE DE PRETENSIONES del libelo de demanda, se pretenda un **doble cobro de intereses de mora** toda vez que los intereses de mora objeto del recaudo mencionados en el acápite I de PRETENSIONES – Intereses de Mora, corresponden a los ca
fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas capital vencidas, esto es desde el día siguen hasta el mes de Enero de 2022, fecha de presentación de la demanda; En tanto que los Intere solicitan en el **Numeral II de PRETENSIONES, corresponden a ...las sumas que result** intereses de mora que se causen sobre las cuotas de capital de administración ordinaria insolu numerales 1 a 186 de este acápite, a **partir del 1° DE FEBRERO DE 2.022** y hasta el momento



todas y cada una de las mismas, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con el Art. 235 del C.P. y los lineamientos de la Ley 675 de 2001, bajo promedio ponderado.

De igual forma, se subsana la demanda en cuanto a este punto refiere, mencionando las sumas de capital (acumuladas) sobre las cuales se han causado los intereses de mora pretendidos en los numerales 1 a 186 del nuevo documento integrado de la demanda.

Al punto No. 5. del auto de inadmisión:

Manifiesto al Señor Juez, bajo la gravedad del Juramento, que los originales de los documentos base de la acción ejecutiva ante su Despacho, los conserva el demandante CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – (CUAN) - PROPIEDAD HORIZONTAL, además que no adelanto otro proceso con fundamento en los mismos.

Al punto No. 6 del Proveído:

Manifiesto a su Señoría, **QUE DESISTO** de la **PRETENSION – Proyecto de Ascensores**.

Por lo expuesto, **EXCLUYO** del respectivo Capitulo de **PRETENSIONES** la partida por concepto de cuota extraordinaria Proyecto de Ascensores.

Al punto No. 7 de la Inadmisión:

Allego CERTIFICACION DE REPRESENTACION LEGAL del CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO (CUAN) – PROPIEDAD HORIZONTAL que corresponde a la misma persona jurídica demandante en la presente acción donde se acredita que la misma recae sobre el señor JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS. De igual manera ALLEGO CERTIFICACION DE DEUDA con las modificaciones resultantes de la aplicación de la subsanación de la presente demanda.

DEMANDA INTEGRADA.

Toda vez que la demanda contenida en el libelo inicial atendiendo el auto de inadmisión resulta bastante modificada, de conformidad con el art. 82 del C.G.P., procedo a presentar a continuación **DEMANDA INTEGRADA Y CERTIFICACION DE DEUDA**, la cual solicito al Señor Juez TENER COMO DOCUMENTOS DEL LIBELO DE DEMANDA para todos los efectos.

En los anteriores términos queda SUBSANADA LA DEMANDA.

LIBELO DE DEMANDA INTEGRADA resultante de subsanación demanda:

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO

Abogada

Calle 12 C No. 7-33. Of. 501

Email: inmovar08@gmail.com

Tels. 3114687458

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 110014003 019 2022 00190 00
DTE CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO “CUAN P.H.”
DDAS AMPARO CASTAÑEDA TORRES Y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO.

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA.

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identifica pie de mi firma, abogada titulada y actualmente en ejercicio con tarjeta profesional No 44.1 Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del **CENTRO I**



NARIÑO “CUAN P.H.”, Entidad sin Ánimo de Lucro, con Personería Jurídica inscrita por la Alcaldía Local de Teusaquillo mediante Resolución Administrativa y/o Registro en base de datos No. 3228 expedida el 14 de agosto de 2.019, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 860.042.546-1, representada por su Administrador el señor **JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS**, persona mayor de edad, domiciliada en esta capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.339.953, todo lo cual consta en la Certificación de Representación Legal y Poder que hace parte de este libelo, respetuosamente manifiesto al señor Juez que **INSTAURO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra de las siguientes deudoras: **AMPARO CASTAÑEDA TORRES Y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO** personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.619.440 y 20.226.167 respectivamente, en sus calidades de Tenedora Actual y Propietaria, para que previos los trámites legales, se **LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** por todas y cada una de las cuotas ordinarias de administración, intereses moratorios, y demás conceptos insolutos derivados del Régimen de Propiedad a que se encuentra sometido el inmueble **BLOQUE B2 – APARTAMENTO 907** que forman parte de la citada copropiedad, todo lo cual enunciaré en el respectivo acápite:

P R E T E N S I O N E S:

I. SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de las señoras **AMPARO CASTAÑEDA TORRES Y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO**, en sus calidades de Tenedora Actual y Propietaria y en favor de mi representada **CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – PROPIEDAD HORIZONTAL** por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$61.886.340.00) M.L.** por concepto de capital de las cuotas ordinarias, agua, parqueadero, multas, cuota de pintura, proyecto ascensor, intereses moratorios, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2.022 y que procedo a individualizar por conceptos, como sigue:

CONCEPTO CUOTAS POR ADMINISTRACION

1°). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.006 con vencimiento 31 de agosto de 2006 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2006.

2°). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.006 con vencimiento 30 de septiembre de 2006 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2006.

3°). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.006 con vencimiento 31 de octubre de 2006 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2006.

4°). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.006 con vencimiento 30 de noviembre de 2006 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2006.

5°). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.006 con vencimiento 31 de diciembre de 2006 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2007.

6°). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.007 con vencimiento 31 de enero de 2007 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2007.

7°). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.007 con vencimiento 28 de febrero de 2007 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2007.

8°). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.007 con vencimiento 31 de marzo de 2007 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2007.

9°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.007 con vencimiento 30 de abril de 2007 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2007.



10°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.007 con vencimiento 31 de mayo de 2007 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2007.

11°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.007 con vencimiento 30 de junio de 2007 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2007.

12°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.007 con vencimiento 31 de julio de 2007 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2007.

13°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.007 con vencimiento 31 de agosto de 2007 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2007.

14°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.007 con vencimiento 30 de septiembre de 2007 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2007.

15°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.007 con vencimiento 31 de octubre de 2007 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2007.

16°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.007 con vencimiento 30 de noviembre de 2007 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2007.

17°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.007 con vencimiento 31 de diciembre de 2007 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2008.

18°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.008 con vencimiento 31 de enero de 2008 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2008.

19°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.008 con vencimiento 28 de febrero de 2008 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2008.

20°). Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$70.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.008 con vencimiento 31 de marzo de 2008 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2008.

21°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.008 con vencimiento 30 de abril de 2008 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2008.

22°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.008 con vencimiento 31 de mayo de 2008 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2008.

23°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.008 con vencimiento 30 de junio de 2008 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2008.

24°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.008 con vencimiento 31 de julio de 2008 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2008.

25). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M** cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.008 con vencimiento 31 de agosto de 2008 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2008.



26°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.008 con vencimiento 30 de septiembre de 2008 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2008.

27°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.008 con vencimiento 31 de octubre de 2008 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2008.

28°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.008 con vencimiento 30 de noviembre de 2008 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2008.

29°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.008 con vencimiento 31 de diciembre de 2008 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2009.

30°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.009 con vencimiento 31 de enero de 2009 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2009.

31°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.009 con vencimiento 28 de febrero de 2009 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2009.

32°). Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.009 con vencimiento 31 de marzo de 2009 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2009.

33°). Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$97.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.009 con vencimiento 30 de abril de 2009 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2009.

34°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.009 con vencimiento 31 de mayo de 2009 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2009.

35°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.009 con vencimiento 30 de junio de 2009 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2009.

36°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.009 con vencimiento 31 de julio de 2009 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2009.

37°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.009 con vencimiento 31 de agosto de 2009 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2009.

38°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.009 con vencimiento 30 de septiembre de 2009 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2009.

39°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.009 con vencimiento 31 de octubre de 2009 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2009.

40°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.009 con vencimiento 30 de noviembre de 2009 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2009.

41°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.009 con vencimiento 31 de diciembre de 2009 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2010.



42°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.010 con vencimiento 31 de enero de 2010 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2010.

43°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.010 con vencimiento 28 de febrero de 2010 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2010.

44°). Por la suma de **OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$80.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.010 con vencimiento 31 de marzo de 2010 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2010.

45°). Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$104.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.010 con vencimiento 30 de abril de 2010 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2010.

46°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.010 con vencimiento 31 de mayo de 2010 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2010.

47°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.010 con vencimiento 30 de junio de 2010 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2010.

48°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.010 con vencimiento 31 de julio de 2010 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2010.

49°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.010 con vencimiento 31 de agosto de 2010 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2010.

50°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.010 con vencimiento 30 de septiembre de 2010 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2010.

51°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.010 con vencimiento 31 de octubre de 2010 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2010.

52°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.010 con vencimiento 30 de noviembre de 2010 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2010.

53°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.010 con vencimiento 31 de diciembre de 2010 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2011.

54°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.011 con vencimiento 31 de enero de 2011 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2011.

55°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.011 con vencimiento 28 de febrero de 2011 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2011.

56°). Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$86.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.011 con vencimiento 31 de marzo de 2011 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2011.

57°). Por la suma de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$103.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.011 con vencimiento 30 de abril de 2011 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2011.



58°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.011 con vencimiento 31 de mayo de 2011 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2011.

59°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.011 con vencimiento 30 de junio de 2011 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2011.

60°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.011 con vencimiento 31 de julio de 2011 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2011.

61°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.011 con vencimiento 31 de agosto de 2011 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2011.

62°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.011 con vencimiento 30 de septiembre de 2011 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2011.

63°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.011 con vencimiento 31 de octubre de 2011 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2011.

64°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.011 con vencimiento 30 de noviembre de 2011 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2011.

65°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.011 con vencimiento 31 de diciembre de 2011 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2012.

66°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.012 con vencimiento 31 de enero de 2012 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2012.

67°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.012 con vencimiento 28 de febrero de 2012 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2012.

68°). Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$90.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.012 con vencimiento 31 de marzo de 2012 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2012.

69°). Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CIEN PESOS (\$112.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.012 con vencimiento 30 de abril de 2012 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2012.

70°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.012 con vencimiento 31 de mayo de 2012 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2012.

71°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.012 con vencimiento 30 de junio de 2012 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2012.

72°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.012 con vencimiento 31 de julio de 2012 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2012.

73°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.012 con vencimiento 31 de agosto de 2012 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2012.



74°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.012 con vencimiento 30 de septiembre de 2012 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2012.

75°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.012 con vencimiento 31 de octubre de 2012 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2012.

76°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.012 con vencimiento 30 de noviembre de 2012 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2012.

77°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.012 con vencimiento 31 de diciembre de 2012 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2013.

78°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.013 con vencimiento 31 de enero de 2013 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2013.

79°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.013 con vencimiento 28 de febrero de 2013 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2013.

80°). Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.013 con vencimiento 31 de marzo de 2013 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2013.

81°). Por la suma de **CIENTO DIECIUEVE MIL CIEN PESOS (\$119.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.013 con vencimiento 30 de abril de 2013 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2013.

82°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.013 con vencimiento 31 de mayo de 2013 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2013.

83°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.013 con vencimiento 30 de junio de 2013 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2013.

84°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.013 con vencimiento 31 de julio de 2013 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2013.

85°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.013 con vencimiento 31 de agosto de 2013 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2013.

86°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.013 con vencimiento 30 de septiembre de 2013 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2013.

87°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.013 con vencimiento 31 de octubre de 2013 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2013.

88°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.013 con vencimiento 30 de noviembre de 2013 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2013.

89°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.013 con vencimiento 31 de diciembre de 2013 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2014.



90°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.014 con vencimiento 31 de enero de 2014 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2014.

91°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.014 con vencimiento 28 de febrero de 2014 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2014.

92°). Por la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$101.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.014 con vencimiento 31 de marzo de 2014 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2014.

93°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$142.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.014 con vencimiento 30 de abril de 2014 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2014.

94°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.014 con vencimiento 31 de mayo de 2014 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2014.

95°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.014 con vencimiento 30 de junio de 2014 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2014.

96°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.014 con vencimiento 31 de julio de 2014 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2014.

97°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.014 con vencimiento 31 de agosto de 2014 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2014.

98°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.014 con vencimiento 30 de septiembre de 2014 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2014.

99°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.014 con vencimiento 31 de octubre de 2014 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2014.

100°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.014 con vencimiento 30 de noviembre de 2014 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2014.

101°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.014 con vencimiento 31 de diciembre de 2014 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2015.

102°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.015 con vencimiento 31 de enero de 2015 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2015.

103°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.015 con vencimiento 28 de febrero de 2015 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2015.

104°). Por la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$111.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.015 con vencimiento 31 de marzo de 2015 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2015.

105°). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$134.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.015 con vencimiento 30 de abril de 2015 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2015.



106°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.015 con vencimiento 31 de mayo de 2015 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2015.

107°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.015 con vencimiento 30 de junio de 2015 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2015.

108°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.015 con vencimiento 31 de julio de 2015 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2015.

109°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.015 con vencimiento 31 de agosto de 2015 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2015.

110°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.015 con vencimiento 30 de septiembre de 2015 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2015.

111°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.015 con vencimiento 31 de octubre de 2015 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2015.

112°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.015 con vencimiento 30 de noviembre de 2015 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2015.

113°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.015 con vencimiento 31 de diciembre de 2015 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2016.

114°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.016 con vencimiento 31 de enero de 2016 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2016.

115°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.016 con vencimiento 31 de marzo de 2016 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2016.

116°). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.016 con vencimiento 31 de marzo de 2016 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2016.

117°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$150.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.016 con vencimiento 30 de abril de 2016 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2016.

118°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.016 con vencimiento 31 de mayo de 2016 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2016.

119°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.016 con vencimiento 30 de junio de 2016 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2016.

120°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.016 con vencimiento 31 de julio de 2016 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2016.

121°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.016 con vencimiento 31 de agosto de 2016 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2016.



122°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.016 con vencimiento 30 de septiembre de 2016 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2016.

123°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.016 con vencimiento 31 de octubre de 2016 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2016.

124°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.016 con vencimiento 30 de noviembre de 2016 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2016.

125°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.016 con vencimiento 31 de diciembre de 2016 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2017.

126°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.017 con vencimiento 31 de enero de 2017 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2017.

127°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.017 con vencimiento 28 de febrero de 2017 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2017.

128°). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$125.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.017 con vencimiento 31 de marzo de 2017 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2017.

129°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS (\$166.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.017 con vencimiento 30 de abril de 2017 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2017.

130°). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$135.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.017 con vencimiento 31 de mayo de 2017 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2017.

131°). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$135.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.017 con vencimiento 30 de junio de 2017 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2017.

132°). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$135.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.017 con vencimiento 31 de julio de 2017 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2017.

133°). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$135.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.017 con vencimiento 31 de agosto de 2017 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2017.

134°). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$135.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.017 con vencimiento 30 de septiembre de 2017 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2017.

135°). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$135.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.017 con vencimiento 31 de octubre de 2017 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2017.

136°). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$135.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.017 con vencimiento 30 de noviembre de 2017 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2017.

137°). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$135.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.017 con vencimiento 31 de diciembre de 2017 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2018.



138°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.018 con vencimiento 31 de enero de 2018 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2018.

139°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.018 con vencimiento 28 de febrero de 2018 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2018.

140°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.018 con vencimiento 31 de marzo de 2018 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2018.

141°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.018 con vencimiento 30 de abril de 2018 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2018.

142°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.018 con vencimiento 31 de mayo de 2018 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2018.

143°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.018 con vencimiento 30 de junio de 2018 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2018.

144°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.018 con vencimiento 31 de julio de 2018 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2018.

145°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.018 con vencimiento 31 de agosto de 2018 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2018.

146°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.018 con vencimiento 30 de septiembre de 2018 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2018.

147°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.018 con vencimiento 31 de octubre de 2018 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2018.

148°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.018 con vencimiento 30 de noviembre de 2018 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2018.

149°). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$143.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.018 con vencimiento 31 de diciembre de 2018 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2019.

150°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.019 con vencimiento 31 de enero de 2019 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2019.

151°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.019 con vencimiento 28 de febrero de 2019 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2019.

152°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.019 con vencimiento 31 de marzo de 2019 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2019.

153°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.019 con vencimiento 30 de abril de 2019 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2019.



154°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.019 con vencimiento 31 de mayo de 2019 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2019.

155°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.019 con vencimiento 30 de junio de 2019 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2019.

156°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.019 con vencimiento 31 de julio de 2019 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2019.

157°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.019 con vencimiento 31 de agosto de 2019 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2019.

158°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.019 con vencimiento 30 de septiembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2019.

159°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.019 con vencimiento 31 de octubre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2019.

160°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.019 con vencimiento 30 de noviembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2019.

161°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.019 con vencimiento 31 de diciembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2020.

162°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.020 con vencimiento 31 de enero de 2020 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2020.

163°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.020 con vencimiento 28 de febrero de 2020 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2020.

164°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.020 con vencimiento 31 de marzo de 2020 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2020.

165°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.020 con vencimiento 30 de abril de 2020 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2020.

166°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.020 con vencimiento 31 de mayo de 2020 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2020.

167°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.020 con vencimiento 30 de junio de 2020 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2020.

168°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.020 con vencimiento 31 de julio de 2020 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2020.

169°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.020 con vencimiento 31 de agosto de 2020 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2020.



170°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.020 con vencimiento 30 de septiembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2020.

171°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.020 con vencimiento 31 de octubre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2020.

172°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.020 con vencimiento 30 de noviembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2020.

173°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.020 con vencimiento 31 de diciembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2021.

174°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.021 con vencimiento 31 de enero de 2021 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2021.

175°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.021 con vencimiento 28 de febrero de 2021 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2021.

176°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.021 con vencimiento 31 de marzo de 2021 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2021.

177°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.021 con vencimiento 30 de abril de 2021 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2021.

178°) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.021 con vencimiento 31 de mayo de 2021 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2021.

179°) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.021 con vencimiento 30 de junio de 2021 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2021.

180°) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.021 con vencimiento 31 de julio de 2021 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2021.

181°) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.021 con vencimiento 31 de agosto de 2021 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2021.

182°) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.021 con vencimiento 30 de septiembre de 2021 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2021.

183°) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.021 con vencimiento 31 de octubre de 2021 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2021.

184°) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.021 con vencimiento 30 de noviembre de 2021 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2021.

185°) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.021 con vencimiento 31 de diciembre de 2021 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2022.



186°) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) M/L**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.022 con vencimiento 31 de enero de 2022 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2022.

CONCEPTO POR PARQUEDERO

187°). Por la suma de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de enero de 2.005 con vencimiento el 31 de enero de 2005 y exigible desde el 1 de febrero de 2.005.

188°). Por la suma de **CUATRO MIL QUINETOS PESOS (\$4.500.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de febrero de 2.005 con vencimiento el 28 de febrero de 2005 y exigible desde el 1 de marzo de 2.005.

189°). Por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de marzo de 2.005 con vencimiento el 31 de marzo de 2005 y exigible desde el 1 de abril de 2.005.

190°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de abril de 2.005 con vencimiento el 30 de abril de 2005 y exigible desde el 1 de mayo de 2.005.

191°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de mayo de 2.005 con vencimiento el 31 de mayo de 2005 y exigible desde el 1 de junio de 2.005.

192°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de junio de 2.005 con vencimiento el 30 de junio de 2005 y exigible desde el 1 de julio de 2.005.

193°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de julio de 2.005 con vencimiento el 31 de julio de 2005 y exigible desde el 1 de agosto de 2.005.

194°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de agosto de 2.005 con vencimiento el 31 de agosto de 2005 y exigible desde el 1 de septiembre de 2.005.

195°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de septiembre de 2.005 con vencimiento el 30 de septiembre de 2005 y exigible desde el 1 de octubre de 2.005.

196°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de octubre de 2.005 con vencimiento el 31 de octubre de 2005 y exigible desde el 1 de noviembre de 2.005.

197°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de noviembre de 2.005 con vencimiento el 30 de noviembre de 2005 y exigible desde el 1 de diciembre de 2.005.

198°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de diciembre de 2.005 con vencimiento el 31 de diciembre de 2005 y exigible desde el 1 de enero de 2.006.

199°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de enero de 2.006 con vencimiento el 31 de enero de 2006 y exigible desde el 1 de febrero de 2.006.



200°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de febrero de 2.006 con vencimiento el 28 de febrero de 2006 y exigible desde el 1 de marzo de 2.006.

201°). Por la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de marzo de 2.006 con vencimiento el 31 de marzo de 2006 y exigible desde el 1 de abril de 2.006.

202°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de abril de 2.006 con vencimiento el 30 de abril de 2006 y exigible desde el 1 de mayo de 2.006.

203°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de mayo de 2.006 con vencimiento el 31 de mayo de 2006 y exigible desde el 1 de junio de 2.006.

204°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de junio de 2.006 con vencimiento el 30 de junio de 2006 y exigible desde el 1 de julio de 2.006.

205°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M/L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de julio de 2.006 con vencimiento el 31 de julio de 2006 y exigible desde el 1 de agosto de 2.006.

206°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.006 con vencimiento 31 de agosto de 2006 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2006.

207°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.006 con vencimiento 30 de septiembre de 2006 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2006.

208°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.006 con vencimiento 31 de octubre de 2006 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2006.

209°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.006 con vencimiento 30 de noviembre de 2006 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2006.

210°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.006 con vencimiento 31 de diciembre de 2006 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2007.

211°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.007 con vencimiento 31 de enero de 2007 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2007.

212°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.007 con vencimiento 28 de febrero de 2007 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2007.

213°). Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.007 con vencimiento 31 de marzo de 2007 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2007.

214). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.007 con vencimiento 31 de abril de 2007 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2007.



215°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.007 con vencimiento 31 de mayo de 2007 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2007.

216°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.007 con vencimiento 30 de junio de 2007 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2007.

217°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M/L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.007 con vencimiento 31 de julio de 2007 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2007.

218°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.007 con vencimiento 31 de agosto de 2007 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2007.

219°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.007 con vencimiento 30 de septiembre de 2007 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2007.

220°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.007 con vencimiento 31 de octubre de 2007 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2007.

221°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.007 con vencimiento 30 de noviembre de 2007 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2007.

222°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.007 con vencimiento 31 de diciembre de 2007 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2008.

223°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.008 con vencimiento 31 de enero de 2008 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2008.

224°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.008 con vencimiento 28 de febrero de 2008 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2008.

225°). Por la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.008 con vencimiento 31 de marzo de 2008 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2008.

226°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.008 con vencimiento 30 de abril de 2008 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2008.

227°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.008 con vencimiento 31 de mayo de 2008 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2008.

228°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.008 con vencimiento 30 de junio de 2008 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2008.

229°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.008 con vencimiento 31 de julio de 2008 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2008.

230°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.008 con vencimiento 31 de agosto de 2008 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2008.



231°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.008 con vencimiento 30 de septiembre de 2008 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2008.

232°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.008 con vencimiento 31 de octubre de 2008 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2008.

233°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.008 con vencimiento 30 de noviembre de 2008 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2008.

234°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.008 con vencimiento 31 de diciembre de 2008 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2009.

235°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.009 con vencimiento 31 de enero de 2009 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2009.

236°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.009 con vencimiento 28 de febrero de 2009 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2009.

237°). Por la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.009 con vencimiento 31 de marzo de 2009 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2009.

238°). Por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$7.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.009 con vencimiento 30 de abril de 2009 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2009.

239°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.009 con vencimiento 31 de mayo de 2009 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2009.

240°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.009 con vencimiento 30 de junio de 2009 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2009.

241). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.009 con vencimiento 31 de julio de 2009 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2009.

242°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.009 con vencimiento 31 de agosto de 2009 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2009.

243°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.009 con vencimiento 30 de septiembre de 2009 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2009.

244°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.009 con vencimiento 31 de octubre de 2009 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2009.

245°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.009 con vencimiento 30 de noviembre de 2009 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2009.

246°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.009 con vencimiento 31 de diciembre de 2009 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2010.



247°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.010 con vencimiento 31 de enero de 2010 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2010.

248°). Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.010 con vencimiento 28 de febrero de 2010 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2010.

249°). Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.010 con vencimiento 31 de marzo de 2010 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2010.

250°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.010 con vencimiento 30 de abril de 2010 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2010.

251°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.010 con vencimiento 31 de mayo de 2010 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2010.

252°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.010 con vencimiento 30 de junio de 2010 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2010.

253°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.010 con vencimiento 31 de julio de 2010 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2010.

254°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.010 con vencimiento 31 de agosto de 2010 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2010.

255°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.010 con vencimiento 30 de septiembre de 2010 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2010.

256°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.010 con vencimiento 31 de octubre de 2010 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2010.

257°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.010 con vencimiento 30 de noviembre de 2010 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2010.

258°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.010 con vencimiento 31 de diciembre de 2010 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2011.

259°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.011 con vencimiento 31 de enero de 2011 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2011.

260°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.011 con vencimiento 28 de febrero de 2011 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2011.

261°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.011 con vencimiento 31 de marzo de 2011 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2011.

262°). Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.500.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.011 con vencimiento 30 de abril de 2011 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2011.



263°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.011 con vencimiento 31 de mayo de 2011 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2011.

264°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.011 con vencimiento 30 de junio de 2011 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2011.

265°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.011 con vencimiento 31 de julio de 2011 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2011.

266°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.011 con vencimiento 31 de agosto de 2011 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2011.

267°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.011 con vencimiento 30 de septiembre de 2011 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2011.

268°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.011 con vencimiento 31 de octubre de 2011 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2011.

269°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.011 con vencimiento 30 de noviembre de 2011 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2011.

270°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.011 con vencimiento 31 de diciembre de 2011 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2012.

271°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.012 con vencimiento 31 de enero de 2012 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2012.

272°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.012 con vencimiento 28 de febrero de 2012 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2012.

273°). Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.350.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.012 con vencimiento 31 de marzo de 2012 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2012.

274°). Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$9.150.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.012 con vencimiento 30 de abril de 2012 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2012.

275°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.012 con vencimiento 31 de mayo de 2012 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2012.

276°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.012 con vencimiento 30 de junio de 2012 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2012.

277°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.012 con vencimiento 31 de julio de 2012 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2012.

278°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.012 con vencimiento 31 de agosto de 2012 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2012.



279°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.012 con vencimiento 30 de septiembre de 2012 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2012.

280°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.012 con vencimiento 31 de octubre de 2012 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2012.

281°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.012 con vencimiento 30 de noviembre de 2012 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2012.

282°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.012 con vencimiento 31 de diciembre de 2012 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2013.

283°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.013 con vencimiento 31 de enero de 2013 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2013.

284°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.013 con vencimiento 28 de febrero de 2013 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2013.

285°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.013 con vencimiento 31 de marzo de 2013 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2013.

286°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.8000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.013 con vencimiento 30 de abril de 2013 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2013.

287°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.013 con vencimiento 31 de mayo de 2013 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2013.

288°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.013 con vencimiento 30 de junio de 2013 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2013.

289°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.013 con vencimiento 31 de julio de 2013 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2013.

290°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.013 con vencimiento 31 de agosto de 2013 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2013.

291°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.013 con vencimiento 30 de septiembre de 2013 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2013.

292°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.013 con vencimiento 31 de octubre de 2013 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2013.

293°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.013 con vencimiento 30 de noviembre de 2013 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2013.

294°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.013 con vencimiento 31 de diciembre de 2013 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2014.



295°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.014 con vencimiento 31 de enero de 2014 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2014.

296°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.014 con vencimiento 28 de febrero de 2014 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2014.

297°). Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.014 con vencimiento 31 de marzo de 2014 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2014.

298°). Por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS (\$10.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.014 con vencimiento 30 de abril de 2014 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2014.

299°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.014 con vencimiento 31 de mayo de 2014 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2014.

300°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.014 con vencimiento 30 de junio de 2014 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2014.

301°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.014 con vencimiento 31 de julio de 2014 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2014.

302°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.014 con vencimiento 31 de agosto de 2014 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2014.

303°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.014 con vencimiento 30 de septiembre de 2014 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2014.

304°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.014 con vencimiento 31 de octubre de 2014 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2014.

305°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.014 con vencimiento 30 de noviembre de 2014 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2014.

306°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.014 con vencimiento 31 de diciembre de 2014 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2015.

307°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.015 con vencimiento 31 de enero de 2015 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2015.

308°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.015 con vencimiento 28 de febrero de 2015 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2015.

309°). Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.015 con vencimiento 31 de marzo de 2015 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2015.

310°). Por la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.400.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.015 con vencimiento 30 de abril de 2015 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2015.



311°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.015 con vencimiento 31 de mayo de 2015 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2015.

312°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.015 con vencimiento 30 de junio de 2015 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2015.

313°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.015 con vencimiento 31 de julio de 2015 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2015.

314°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.015 con vencimiento 31 de agosto de 2015 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2015.

315°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.015 con vencimiento 30 de septiembre de 2015 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2015.

316°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.015 con vencimiento 31 de octubre de 2015 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2015.

317°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.015 con vencimiento 30 de noviembre de 2015 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2015.

318°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.015 con vencimiento 31 de diciembre de 2015 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2016.

319°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.016 con vencimiento 31 de enero de 2016 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2016.

320°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.016 con vencimiento 31 de marzo de 2016 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2016.

321°). Por la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.016 con vencimiento 31 de marzo de 2016 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2016.

322°). Por la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.016 con vencimiento 30 de abril de 2016 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2016.

323°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.016 con vencimiento 31 de mayo de 2016 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2016.

324°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.016 con vencimiento 30 de junio de 2016 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2016.

325°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.016 con vencimiento 31 de julio de 2016 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2016.

326°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.016 con vencimiento 31 de agosto de 2016 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2016.



327°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.016 con vencimiento 30 de septiembre de 2016 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2016.

328°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.016 con vencimiento 31 de octubre de 2016 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2016.

329°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.016 con vencimiento 30 de noviembre de 2016 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2016.

330°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.016 con vencimiento 31 de diciembre de 2016 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2017.

331°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.017 con vencimiento 31 de enero de 2017 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2017.

332°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.017 con vencimiento 28 de febrero de 2017 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2017.

333°). Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.017 con vencimiento 31 de marzo de 2017 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2017.

334°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.017 con vencimiento 30 de abril de 2017 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2017.

335°). Por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.017 con vencimiento 31 de mayo de 2017 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2017.

336°). Por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.017 con vencimiento 30 de junio de 2017 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2017.

337°). Por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.017 con vencimiento 31 de julio de 2017 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2017.

338°). Por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.017 con vencimiento 31 de agosto de 2017 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2017.

339°). Por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.017 con vencimiento 30 de septiembre de 2017 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2017.

340°). Por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.017 con vencimiento 31 de octubre de 2017 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2017.

341°). Por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.017 con vencimiento 30 de noviembre de 2017 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2017.

342°). Por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.017 con vencimiento 31 de diciembre de 2017 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2018.



343°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.018 con vencimiento 31 de enero de 2018 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2018.

344°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.018 con vencimiento 28 de febrero de 2018 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2018.

345°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.018 con vencimiento 31 de marzo de 2018 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2018.

346°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.018 con vencimiento 30 de abril de 2018 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2018.

347°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.018 con vencimiento 31 de mayo de 2018 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2018.

348°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.018 con vencimiento 30 de junio de 2018 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2018.

349°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.018 con vencimiento 31 de julio de 2018 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2018.

350°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.018 con vencimiento 31 de agosto de 2018 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2018.

351°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.018 con vencimiento 30 de septiembre de 2018 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2018.

352°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.018 con vencimiento 31 de octubre de 2018 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2018.

353°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.018 con vencimiento 30 de noviembre de 2018 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2018.

354°). Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.018 con vencimiento 31 de diciembre de 2018 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2019.

355°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.019 con vencimiento 31 de enero de 2019 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2019.

356°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.019 con vencimiento 28 de febrero de 2019 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2019.

357°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.019 con vencimiento 31 de marzo de 2019 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2019.

358°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.019 con vencimiento 30 de abril de 2019 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2019.



359°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.019 con vencimiento 31 de mayo de 2019 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2019.

360°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.019 con vencimiento 30 de junio de 2019 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2019.

361°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.019 con vencimiento 31 de julio de 2019 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2019.

362°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.019 con vencimiento 31 de agosto de 2019 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2019.

363°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.019 con vencimiento 30 de septiembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2019.

364°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.019 con vencimiento 31 de octubre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2019.

365°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.019 con vencimiento 30 de noviembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2019.

366°). Por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.019 con vencimiento 31 de diciembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2020.

367°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.020 con vencimiento 31 de enero de 2020 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2020.

368°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.020 con vencimiento 28 de febrero de 2020 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2020.

369°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.020 con vencimiento 31 de marzo de 2020 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2020.

370°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.020 con vencimiento 30 de abril de 2020 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2020.

371°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.020 con vencimiento 31 de mayo de 2020 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2020.

372°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.020 con vencimiento 30 de junio de 2020 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2020.

373°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.020 con vencimiento 31 de julio de 2020 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2020.

374°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.020 con vencimiento 31 de agosto de 2020 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2020.



375°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.020 con vencimiento 30 de septiembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2020.

376°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.020 con vencimiento 31 de octubre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2020.

377°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.020 con vencimiento 30 de noviembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2020.

378°). Por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.020 con vencimiento 31 de diciembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2021.

379°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.021 con vencimiento 31 de enero de 2021 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2021.

380°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.021 con vencimiento 28 de febrero de 2021 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2021.

381°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.021 con vencimiento 31 de marzo de 2021 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2021.

382°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.021 con vencimiento 30 de abril de 2021 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2021.

383°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.021 con vencimiento 31 de mayo de 2021 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2021.

384°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.021 con vencimiento 30 de junio de 2021 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2021.

385°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.021 con vencimiento 31 de julio de 2021 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2021.

386°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.021 con vencimiento 31 de agosto de 2021 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2021.

387°). Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.021 con vencimiento 30 de septiembre de 2021 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2021.

388°) Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.021 con vencimiento 31 de octubre de 2021 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2021.

389°) Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.021 con vencimiento 30 de noviembre de 2021 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2021.

390°) Por la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.021 con vencimiento 31 de diciembre de 2021 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2022.



391°) Por la suma de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.022 con vencimiento 31 de enero de 2022 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2022.

CONCEPTO POR INTERESES DE MORA

392°). Por la suma de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.222.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de agosto de 2.006 que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2006, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$65.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2006 fue de 1.88 %.

393°). Por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.444.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de septiembre de 2.006 que se hizo exigible el 1 de octubre de 2006, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 130.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2006 fue de 1.88%.

394°). Por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.666.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de octubre de 2.006 que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2006, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 195.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2006 fue de 1.88%.

395°). Por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.888.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de noviembre de 2.006 que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2006, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 260.000.00 a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2006 fue de 1.88%.

396°). Por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.623.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de diciembre de 2.006 que se hizo exigible el 1 de enero de 2007, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 325.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2006 fue de 1.73%.

397°). Por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.747.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de enero de 2.007 que se hizo exigible el 1 de febrero de 2007, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 390.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2007 fue de 1.73%.

398°). Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.872.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 28 de febrero de 2.007 que se hizo exigible el 1 de marzo de 2007, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 455.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2007 fue de 1.73%.

399°). Por la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$10.868.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de marzo de 2.007 que se hizo exigible el 1 de abril de 2007. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 520.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2007 fue de 2.09%

400°). Por la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.335.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de abril de 2.007 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2007, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 600.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2007 fue de 2.09%



capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 590.200.00), a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2007 fue de 2.09%.

401º). Por la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$13.802.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de mayo de 2.007 que se hizo exigible el 1 de junio de 2007, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 660.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2007 fue de 2.09%.

402º). Por la suma de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.388.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de junio de 2.007 que se hizo exigible el 1 de julio de 2007, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 730.60.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2007 fue de 2.38%.

403º). Por la suma de **DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$19.059.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de julio de 2.007 que se hizo exigible el 1 de agosto de 2.007, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 800.800.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2007 fue de 2.38%.

404º). Por la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$20.730.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de agosto de 2.007 que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2007. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 871.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2007 fue de 2.38%.

405º). Por la suma de **VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$25.036.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de septiembre de 2.007 que se hizo exigible el 1 de octubre de 2007. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 941.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2007 fue de 2.66%.

406º). Por la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$26.903.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Octubre de 2.007 que se hizo exigible el 1 de Noviembre de 2007. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.011.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2007 fue de 2.66%.

407º). Por la suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$28.771.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Noviembre de 2.007 que se hizo exigible el 1 de Diciembre de 2007. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.081.600.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2007 fue de 2.66%.

408º). Por la suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$31.329.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Diciembre de 2.007 que se hizo exigible el 1 de Enero de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.151.800.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2007 fue de 2.72%.

409º). Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$33.338.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Enero de 2.008 que se hizo exigible el 1 de febrero de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.222.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2008 fue de 2.72%.



410º). Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$35.148.00.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 28 de Febrero de 2.008 que se hizo exigible el 1 de Marzo de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.292.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2008 fue de 2.72%.

411º). Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$37.330.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Marzo de 2.008 que se hizo exigible el 1 de Abril de 2008, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.362.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2008 fue de 2.74%.

412º). Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$39.368.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Abril de 2.008 que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.436.800.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2008 fue de 2.74%.

413º). Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$41.407.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Mayo de 2.008 que se hizo exigible el 1 de Junio de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.511.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2008 fue de 2.74 %.

414º). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y PESOS (\$42.637.00.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Junio de 2.008 que e hizo exigible el 1 de Julio de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.585.600, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2008 fue de 2.69%.

415º). Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$44.637.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Julio de 2.008 que se hizo exigible el 1 de Agosto de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.660.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2008 fue de 2.69%.

416º). Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$46.638.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Agosto de 2.008 que se hizo exigible el 1 de Septiembre de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.734.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2008 fue de 2.69%.

417º). Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS (\$47.535.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Septiembre de 2.008 que e hizo exigible el 1 de Octubre de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.808.800.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2008 fue de 2.63%.

418º). Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$49.490.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas, el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Octubre de 2.008 que es hizo exigible el 1 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.883.200.00, a la ta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre 2.63%.



419°). Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$51.446.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Noviembre de 2.008 que se hizo exigible el 1 de Diciembre de 2008. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 1.957.600.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2008 fue de 2.63%.

420°). Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NUEVE PESOS (\$51.999.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Diciembre de 2.008 que se hizo exigible el 1 de Enero de 2009, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.032.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2008 fue de 2.56%.

421°). Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$53.903.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de enero de 2.009 que se hizo exigible el 1 de febrero de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.106.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2009 fue de 2.56%.

422°). Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$55.807.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 28 de febrero de 2.009 que se hizo exigible el 1 de marzo de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.180.800.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2009 fue de 2.56%.

423°). Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.169.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de marzo de 2.009 que se hizo exigible el 1 de abril de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.255.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2009 fue de 2.54%.

424°). Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$59.633.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de abril de 2.009 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.352.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2009 fue de 2.54%.

425°). Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$61.664.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de mayo de 2.009 que se hizo exigible el 1 de junio de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.432.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2009 fue de 2.54%.

426°). Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$58.569.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de junio de 2.009 que se hizo exigible el 1 de julio de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.512.600, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2009 fue de 2.33%.

427°). Por la suma de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$60.436.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de julio de 2.009 que se hizo exigible el 1 de agosto de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.592.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2009 fue de 2.33%



428º). Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$62.303.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de agosto de 2.009 que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.672.800.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2009 fue de 2.33%.

429º). Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$59.463.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de septiembre de 2.009 que se hizo exigible el 1 de octubre de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.752.900, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2009 fue de 2.16%.

430º). Por la suma de **SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$61.193.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de octubre de 2.009 que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.833.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2009 fue de 2.16%.

431º). Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$62.923.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de noviembre de 2.009 que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.913.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2009 fue de 2.16%.

432º). Por la suma de **SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$60.373.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de diciembre de 2.009 que se hizo exigible el 1 de enero de 2009. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 2.993.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2009 fue de 2.02%.

433º). Por la suma de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$61.988.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de enero de 2.010 que se hizo exigible el 1 de febrero de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 3.073.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2010 fue de 2.02%.

434º). Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$63.604.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 28 de febrero de 2.010 que se hizo exigible el 1 de marzo de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre 3.153.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2010 fue de 2.02%.

435º). Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$61.889.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de marzo de 2.010 que se hizo exigible el 1 de abril de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 3.233.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2010 fue de 1.91%.

436º). Por la suma **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y periodo comprendido entre el 1º al 30 de abril de 2.010 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 3.338.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2010 fue de 1.91%.



437º). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$65.541.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de mayo de 2.010 que se hizo exigible el 1 de junio de 2010, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre 3.424.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2010 fue de 1.91%.

438º). Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$65.576.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de junio de 2.010 que se hizo exigible el 1 de julio de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 3.510.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2010 fue de 1.87%.

439º). Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$67.186.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de julio de 2.010 que se hizo exigible el 1 de agosto de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 3.596.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2010 fue de 1.87 %.

440º). Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$68.797.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de agosto de 2.010 que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 3.682.900.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2010 fue de 1.87%.

441º). Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$66.977.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de septiembre de 2.010 que se hizo exigible el 1 de octubre de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 3.769.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2010 fue de 1.78%.

442º). Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$68.509.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de octubre de 2.010 que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 3.855.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2010 fue de 1.78%.

443º). Por la suma de **SETENTA MIL CUARENTA PESOS (\$70.040.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de noviembre de 2.010 que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2010. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 3.941.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2010 fue de 1.78%.

444º). Por la suma **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$78.580.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de diciembre de 2.010 que se hizo exigible el 1 de enero de 2011, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.027.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2010 fue de 1.95%.

445º). Por la suma de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$80.262.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de enero de 2.011 que se hizo exigible el 1 de febrero de 2011, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.113.900.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2011 fue de 1.95%.



446º). Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$81.944.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 28 de febrero de 2.011 que se hizo exigible el 1 de marzo de 2011. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.200.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2011 fue de 1.95 %.

447º). Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$94.727.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de marzo de 2.011 que se hizo exigible el 1 de abril de 2011. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.286.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2011 fue de 2.21%.

448º). Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS (\$97.012.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de abril de 2.011 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2011. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.389.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2011 fue de 2.21%.

449º). Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS (\$99.012.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de mayo de 2.011 que se hizo exigible el 1 de junio de 2011. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.480.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2011 fue de 2.21%.

450º). Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$106.497.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de junio de 2.011 que se hizo exigible el 1 de julio de 2011. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.570.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2011 fue de 2.33%.

451º). Por la suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$108.606.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de julio de 2.011 que se hizo exigible el 1 de agosto de 2011. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.661.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2011 fue de 2.33%.

452º). Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$110.715.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de agosto de 2.011 que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2011. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.751.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2011 fue de 2.33%.

453º). Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$117.375.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de septiembre de 2.011 que se hizo exigible el 1 de octubre de 2011, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.842.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2011 fue de 2.42%.

454º). Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$119.569.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de octubre de 2.011 que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2011. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 4.932.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2011 fue de 2.42%.



455º). Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$121.762.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de noviembre de 2.011 que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2011. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.023.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2011 fue de 2.42%.

456º). Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$127.331.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de diciembre de 2.011 que se hizo exigible el 1 de enero de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.113.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2011 fue de 2.49%.

457º). Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$129.585.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de enero de 2.012 que se hizo exigible el 1 de febrero de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.204.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2012 fue de 2.49%.

458º). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$131.838.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 28 de febrero de 2.012 que se hizo exigible el 1 de marzo de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.294.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2012 fue de 2.49%.

459º). Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$138.400.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de marzo de 2.012 que se hizo exigible el 1 de abril de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.385.200.00 a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2012 fue de 2.57%.

460º). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$141.281.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de abril de 2.012 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.497.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2012 fue de 2.57%.

461º). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$143.745.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de mayo de 2.012 que se hizo exigible el 1 de junio de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.593.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2012 fue de 2.57%.

462º). Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$148.486.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de junio de 2.012 que se hizo exigible el 1 de julio de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.689.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2012 fue de 2.61%.

463º). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$150.989.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de julio de 2.012 que se hizo exigible el 1 de agosto de 2012, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.785.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2012 fue de 2.61%.



464°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$153.491.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de agosto de 2.012 que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.880.900.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2012 fue de 2.61%.

465°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$155.994.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de septiembre de 2.012 que e hizo exigible el 1 de octubre de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 5.976.800.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2012 fue de 2.61 %.

466°). Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$155.497.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de octubre de 2.012 que es hizo exigible el 1 de noviembre de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 6.072.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2012 fue de 2.61%.

467°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de noviembre de 2.012 que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2012. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 6.168.600.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2012 fue de 2.61%.

468°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$162.877.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de diciembre de 2.012 que se hizo exigible el 1 de enero de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 6.264.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2012 fue de 2.60%.

469°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$165.370.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de enero de 2.013 que se hizo exigible el 1 de febrero de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 6.360.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2013 fue de 2.60%.

470°). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$167.864.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 28 de febrero de 2.013 que se hizo exigible el 1 de marzo de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 6.456.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2013 fue de 2.60%.

471°). Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$170.357.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de marzo de 2.013 que se hizo exigible el 1 de abril de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 6.562.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2013 fue de 2.60%.



472º). Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$173.454.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de abril de 2.013 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ (capital), a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2013 fue de 2.60%.

473º). Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$176.098.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de mayo de 2.013 que se hizo exigible el 1 de junio de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 6.773.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2013 fue de 2.60%.

474º). Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$174.617.00.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de junio de 2.013 que se hizo exigible el 1 de julio de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 6.874.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2013 fue de 2.54%.

475º). Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$177.201.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de julio de 2.013 que se hizo exigible el 1 de agosto de 2013, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 6.976.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2013 fue de 2.54%.

476º). Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$179.784.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de agosto de 2.013 que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 7.078.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2013 fue de 2.54%.

477º). Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$178.059.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de septiembre de 2.013 que se hizo exigible el 1 de octubre de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 7.179.800.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2013 fue de 2.48%.

478º). Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$180.581.00.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de octubre de 2.013 que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 7.281.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2013 fue de 2.48%.

479º). Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS (\$183.103.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de noviembre de 2.013 que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2013. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 7.383.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2013 fue de 2.48%.

480º). Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$184.129.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de diciembre de 2.013 que se hizo exigible el 1 de enero de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 7.484.900.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2013 fue de 2.48%.



fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2013 fue de 2.46%.

481°). Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$186.630.00.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de enero de 2.014 que se hizo exigible el 1 de febrero de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 7.586.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2014 fue de 2.46%.

482°). Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$189.132.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 28 de febrero de 2.014 que se hizo exigible el 1 de marzo de 2014, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 7.688.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2014 fue de 2.46%.

483°). Por la suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$190.855.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de marzo de 2.014 que se hizo exigible el 1 de abril de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 7.790.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2014 fue de 2.45%.

484°). Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$194.346.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de abril de 2.014 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 7.932.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2014 fue de 2.45%.

485°). Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$197.088.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de Mayo de 2.014 que se hizo exigible el 1 de Junio de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 8.044.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2014 fue de 2.45%.

486°). Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$197.056.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Junio de 2.014 que se hizo exigible el 1 de Julio de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 8.156.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2014 fue de 2.42%.

487°). Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$199.760.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de Julio de 2.014 que se hizo exigible el 1 de Agosto de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 8.268.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2014 fue de 2.42%.

488°). Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$202.463.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de Agosto de 2.014 que se hizo exigible el 1 de Septiembre de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 8.380.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para 2014 fue de 2.42%.



489°). Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$203.468.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Septiembre de 2.014 que se hizo exigible el 1 de Octubre de 2014, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 8.492.000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2014 fue de 2.40%.

490°). Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$206.149.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de Octubre de 2.014 que se hizo exigible el 1 de Noviembre de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 8.603.900.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2014 fue de 2.40%.

491°). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$208.831.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Noviembre de 2.014 que se hizo exigible el 1 de Diciembre de 2014. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 8.715.800.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2014 fue de 2.40%.

492°). Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$211.865.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de Diciembre de 2.014 que se hizo exigible el 1 de Enero de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$8.827.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2014 fue de 2.40%.

493°). Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$214.550.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de Enero de 2.015 que se hizo exigible el 1 de Febrero de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 8.939.600.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2015 fue de 2.40%.

494°). Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$217.236.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 28 de Febrero de 2.015 que se hizo exigible el 1 de Marzo de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 9.051.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2015 fue de 2.40%.

495°). Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$221.754.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de Marzo de 2.015 que se hizo exigible el 1 de Abril de 2015, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 9.163.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2015 fue de 2.42%.

496°). Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$225.004.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Abril de 2.015 que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 9.297.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2015 fue de 2.42%

497°). Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$227.848.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de acumulado, por el periodo comprendido entre el 1° al 31 de Mayo de 2.015 que se hizo exigible el 1 de Junio de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 9.415.200.00



fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2015 fue de 2.42%.

498º). Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$230.961.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Junio de 2.015 que e hizo exigible el 1 de Julio de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 9.532.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2015 fue de 2.42%.

499º). Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$232.570.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Julio de 2.015 que se hizo exigible el 1 de Agosto de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 9.650.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2015 fue de 2.41%.

500º). Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$235.402.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Agosto de 2.015 que se hizo exigible el 1 de Septiembre de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 9.767.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2015 fue de 2.41%.

501º). Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$238.233.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Septiembre de 2.015 que e hizo exigible el 1 de Octubre de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 9.885.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2015 fue de 2.41%.

502º). Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$242.065.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Octubre de 2.015 que es hizo exigible el 1 de Noviembre de 2015, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 10.002.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2015 fue de 2.42%.

503º). Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$244.909.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Noviembre de 2.015 que se hizo exigible el 1 de Diciembre de 2015. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 10.120.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2015 fue de 2.42%.

504º). Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$247.752.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Diciembre de 2.015 que se hizo exigible el 1 de Enero de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 10.237.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2015 fue de 2.42%.

505º). Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$254.738.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Enero de 2.016 q el 1 de Febrero de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ (1 tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que pa 2016 fue de 2.46%.



506º). Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICHO PESOS (\$257.648.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Febrero de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Marzo de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 10.472.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2016 fue de 2.46 %.

507º). Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$260.519.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Marzo de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Abril de 2016, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 10.590.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2016 fue de 2.46%.

508º). Por la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$276.031.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Abril de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 10.740.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2016 fue de 2.57%.

509º). Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$279.261.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Mayo de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Junio de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 10.866.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2016 fue de 2.57%.

510º). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$282.492.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Junio de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Julio de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 10.991.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2016 fue de 2.57%.

511º). Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$296.840.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Julio de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Agosto de 2016, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 11.117.600.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2016 fue de 2.67%.

512º). Por la suma de **TRESCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$300.196.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Agosto de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Septiembre de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 11.243.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2016 fue de 2.67%.

513º). Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$303.552.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Septiembre de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Octubre de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 11.369.0000.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2016 fue de 2.67%.

514º). Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$310.000.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Octubre de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Noviembre de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 11.494.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2016 fue de 2.67%.



certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2016 fue de 2.75%.

515º). Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$319.561.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Noviembre de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Diciembre de 2016. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 11.620.400.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2016 fue de 2.75%.

516º). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DIECIOCHO PESOS (\$323.018.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Diciembre de 2.016 que se hizo exigible el 1 de Enero de 2017. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 11.746.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2016 fue de 2.75%.

517º). Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$331.223.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Enero de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Febrero de 2017. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 11.871.800.00), a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2017 fue de 2.79%.

518º). Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$334.730.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Febrero de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Marzo de 2017, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 11.997.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2017 fue de 2.79%.

519º). Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$338.237.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Marzo de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Abril de 2017. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 12.123.200.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2017 fue de 2.79%.

520º). Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$342.871.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Abril de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2017. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 12.289.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2017 fue de 2.79%.

521º). Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$346.660.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Mayo de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Junio de 2017, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 12.425.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2017 fue de 2.79%.

522º). Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUAL PESOS (\$350.449.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Junio de 2.017 q el 1 de Julio de 2017. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 12.561



legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2017 fue de 2.79%.

523º). Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$349.159.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Julio de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Agosto de 2017. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 12.696.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2017 fue de 2.75%.

524º). Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$352.894.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Agosto de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Septiembre de 2017, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$12.832.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2017 fue de 2.75%.

525º). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$304.755.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Septiembre de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Octubre de 2017. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 12.968.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2017 fue de 2.35%.

526º). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINCE PESOS (\$304.015.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Octubre de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Noviembre de 2017. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 13.104.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2017 fue de 2.32%.

527º). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$304.518.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Noviembre de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Diciembre de 2017. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 13.239.900.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2017 fue de 2.30%.

528º). Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$306.304.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Diciembre de 2.017 que se hizo exigible el 1 de Enero de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 13.375.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2017 fue de 2.29%.

529º). Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$308.245) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Enero de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Febrero de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 13.519.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2018 fue de 2.28%.

530º). Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$315.622.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Febrero de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Marzo de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 13.663.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2018 fue de 2.27%.



531º). Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$314.802.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Marzo de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Abril de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 13.807.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2018 fue de 2.28%.

532º). Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$315.290.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Abril de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 13.950.900.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2018 fue de 2.26%.

533º). Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$317.131.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 31 de Mayo de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Junio de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 14.094.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2018 fue de 2.25%.

534º). Por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$318.942.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Junio de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Julio de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 14.238.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2018 fue de 2.24%.

535º). Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$317.849.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Julio de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Agosto de 2018, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 14.382.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2018 fue de 2.21%.

536º). Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$319.574.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Agosto de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Septiembre de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 14.526.100.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2018 fue de 2.20%.

537º). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNOPESOS (\$321.271.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Septiembre de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Octubre de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 14.669.900.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2018 fue de 2.19%.

538º). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$321.457.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Octubre de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Noviembre de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 14.813.700.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes OCTUBRE de 2017 fue de 2.17%.

539º). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$323.802.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de noviembre de 2.018 que se hizo exigible el 1 de Diciembre de 2018. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 14.957.500.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2018 fue de 2.17%.



certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2018 fue de 2.16%.

540°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$324.678.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido entre el 1 y 31 de diciembre de 2018 y exigible el 1 de enero de 2019, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 15.101.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2018 fue de 2.15%.

541°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$324.825.00) M.L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido entre el 1 y 31 de enero de 2019 y exigible el 1 de febrero de 2019. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 15.253.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2019 fue de 2.13%.

542°) Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$335.836.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2019 y exigible el 1 de marzo de 2019. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 15.105.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2019 fue de 2.18%.

543°). Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$334.482.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2019 y exigible el 1 de abril de 2019. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 15.557.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2019 fue de 2.15%.

544°). Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$336.179.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2019 y exigible el 1 de mayo de 2019. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 15.709.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2019 fue de 2.14%.

545°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$341.018.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2019 y exigible el 1 de junio de 2019. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 15.861.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2019 fue de 2.15%.

546°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$342.685.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2019 y exigible el 1 de julio de 2019. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 16.013.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2019 fue de 2.14%.

547°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$345.937.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2019 y exigible el 1 de agosto de 2019. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 16.165.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes JULIO de 2019 fue de 2.14%.

548°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$349.190.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2019 y exigible el 1 de septiembre de 2019, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 16.317.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2019 fue de 2.14%.

549°). Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$352.443.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por el periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019 y exigible el 1 de octubre de 2019.



acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 16.469.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2019 fue de 2.14%.

550°). Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$352.372.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2019 y exigible el 1 de noviembre de 2019. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 16.621.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2019 fue de 2.12%.

551°). Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$353.917.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2019 y exigible el 1 de diciembre de 2019. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 16.773.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2019 fue de 2.1%.

552°). Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$355.431.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2019 y exigible el 1 de enero de 2020. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 16.925.300.00), a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2019 fue de 2.10%.

553°). Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$357.104.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2020 y exigible el 1 de febrero de 2020. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 17.086.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2020 fue de 2.09%.

554°). Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$365.643.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2020 y exigible el 1 de marzo de 2020. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 17.247.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2020 fue de 2.12%.

555°). Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$367.315.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2020 y exigible el 1 de abril de 2020. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 17.408.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2020 fue de 2.11%.

556°). Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$365.441.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2020 y exigible el 1 de mayo de 2020. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 17.569.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2020 fue de 2.08%.

557°). Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$371.551.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020 y exigible el 1 de septiembre de 2020. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 18.213.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2020 fue de 2.04%.

558°). Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$376.673.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2020 y exigible el 1 de octubre de 2020. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 18.374.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2020 fue de 2.03%.

559°). Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$374.413.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de octubre de 2020 y exigible el 1 de noviembre de 2020. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 18.535.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2020 fue de 2.02%.



por periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2020 y exigible el 1 de noviembre de 2020, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 18.535.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2020 fue de 2.02%.

560°). Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$373.926.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2020 y exigible el 1 de diciembre de 2020. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 18.696.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2020 fue de 2.00%.

561°). Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$369.603.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2020 y exigible el 1 de enero de 2021. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 18.857.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2020 fue de 1.96%.

562°). Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$369.071.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2021 y exigible el 1 de febrero de 2021. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 19.024.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2021 fue de 1.94%.

563°). Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$378.069.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2021 y exigible el 1 de marzo de 2021, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 19.191.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes febrero de 2021 fue de 1.97%.

564°). Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$377.487.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2021 y exigible el 1 de abril de 2021. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 19.358.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes marzo de 2021 fue de 1.95%.

565°). Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$378.791.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2021 y exigible el 1 de mayo de 2021. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 19.525.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes abril de 2021 fue de 1.94 %.

566°). Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y UN PESOS (\$380.061.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2021 y exigible el 1 de junio de 2021, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$19.692.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes mayo de 2021 fue de 1.93%.

567°). Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$383.284.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2021 y exigible el 1 de julio de 2021, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 19.859.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes junio de 2021 fue de 1.93%.

568°). Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$384.505.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2021 y exigible el 1 de agosto de 2021. sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 20.026.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes julio de 2021 fue de 1.92%.

569°). Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$389.731.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2021 y exigible el 1 de septiembre de 2021.



acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 20.193.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes agosto de 2021 fue de 1.93%.

570°). Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$392.954.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2021 y exigible el 1 de octubre de 2021, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 20.360.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes septiembre de 2021 fue de 1.93%.

571°) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$392.171.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2021 y exigible el 1 de noviembre de 2021, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 20.527.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes octubre de 2021 fue de 1.91%.

572°) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$397.331.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2021 y exigible el 1 de diciembre de 2021, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 20.694.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes noviembre de 2021 fue de 1.92%.

573°) Por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$406.795.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2021 y exigible el 1 de enero de 2022, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 20.861.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes diciembre de 2021 fue de 1.95%.

574°) Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$412.488.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2022 y exigible el 1 de febrero de 2022, sobre capital acumulado al citado mes, vale decir, sobre \$ 21.045.300.00, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el mes enero de 2022 fue de 1.96%.

CONCEPTO POR MULTAS

575°). Por la suma de **TREINTAY TRES MIL CIEN PESOS (\$33.100.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia Edificio correspondiente al mes de julio de 2009 con vencimiento 31 de julio de 2009 que se hizo exigible el 1 de agosto de 2009.

576°). Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$68.600.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia Edificio correspondiente al mes de abril de 2010 con vencimiento 30 de abril de 2010 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2010.

577°). Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$35.700.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia Edificio correspondiente al mes de abril de 2011 con vencimiento 30 de abril de 2011 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2011.

578°). Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$37.780.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia Edificio correspondiente al mes de abril de 2012 con vencimiento 30 de abril de 2012 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2012.

579°). Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$39.300.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia Edificio correspondiente al mes de abril de 2015 con vencimiento 30 de abril de 2015 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2015.

580°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$42.957.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia General correspondiente al mes de abril de 2015 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2015.



581°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$42.957.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia Edificio correspondiente al mes de diciembre de 2015 con vencimiento 31 de diciembre de 2015 que se hizo exigible el 1 de enero de 2016.

582°). Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$45.963.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia General correspondiente al mes de abril de 2016 con vencimiento 30 de abril de 2016 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2016.

583°). Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$49.181.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia General correspondiente al mes de abril de 2017 con vencimiento 30 de abril de 2017 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2017.

584°). Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$49.181.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia Edificio correspondiente al mes de octubre de 2017 con vencimiento 31 de octubre de 2017 que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2017.

585°). Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS (\$52.100.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia General correspondiente al mes de abril de 2018 con vencimiento 30 de abril de 2018 que se hizo exigible el 1 de mayo de 2018.

586°). Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$55.200.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia General correspondiente al mes de junio de 2019 con vencimiento 30 de junio de 2019 que se hizo exigible el 1 de julio de 2019.

587°). Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$55.200.00) M.L.**, por concepto valor multa inasistencia Edificio correspondiente al mes de septiembre de 2020 con vencimiento 30 de septiembre de 2020 que se hizo exigible el 1 de octubre de 2019.

II. Por la suma que resulte de liquidarse los intereses de mora que se causen sobre las cuotas de administración insolutas indicadas en los numerales 1° al 587°.) de este acápite, a partir del 1° de febrero de 2.022, en razón a que dicho concepto se esta pretendiendo en relación con los intereses moratorios causados hasta el mes de enero de 2022 y hasta el momento en que se cancelen todas y cada una de las mismas, a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 en concordancia con el Art. 235 del C.P. y los lineamientos de la Ley 675 de 2.001, bajo promedio ponderado.

III. Al tenor del Art. 431 Inc. 2° del C.G.P., **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias, agua, parqueadero, intereses moratorios, multas, etc., que se causen desde la presentación de esta demanda y hasta cuando se cancelen todas y cada una de las expensas comunes y ordenar que su pago se efectúe dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

IV. **CONDENAR A LA DEMANDADA EN LAS COSTAS QUE OCASIONE ESTE PROCESO.**

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Fundo la presente demanda en los siguientes:

1°. Las señoras **AMPARO CASTAÑEDA TORRES** Tenedora actual y **MARIA TERESA URQUIJO DE WOYNO** es la actual propietaria del bien inmueble **BLOQUE B2 – APARTAMENTO 907** que forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – P.H.** situado en la Carrera 36 No. 23-76 de Bogotá D.C.

2°. En razón a que el Art. 48 de la Ley 675 de 2.001 señaló el procedimiento ejecutivo para el cobro de las obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias, se presenta con este libelo la **CERTIFICACION DE LA DEUDA** la cual constituye **EL TITULO EJECUTIVO** y certificado de Libertad del Inmueble del que se derivan las obligaciones aquí pretendidas.

3°. El inmueble objeto de las expensas comunes insolutas **BLOQUE B2-APARTAMENTO 907** del **CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO** de propiedad de la demandada, se er Régimen de propiedad horizontal consagrado en la ley 675 del año 2.001, tal como se desprende de la tradición correspondiente al inmueble de donde deriva la obligación insoluta.



4°. Es obligación de los copropietarios, cancelar de manera oportuna la cuota de contribución o administración de acuerdo con los coeficientes que les corresponda. (Art. 29, num. 2 de la Ley 675 de 2.001).

5°. Mediante la CERTIFICACION DE LA DEUDA expedida debidamente por el señor Administrador **JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS**, hace constar que las demandadas adeudan al Conjunto actor desde enero de 2005 hasta el corte del mes de enero de 2022 por concepto de EXPENSAS COMUNES DE ADMINISTRACION INSOLUTAS la suma total de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$61.886.340.00) M.L.** más los mismos conceptos que se causen hasta que se cancele la totalidad de cada uno de ellos.

6°. A las deudoras se le ha requerido en varias ocasiones tanto por el señor Administrador de la copropiedad como por la suscrita para el pago de los diferentes conceptos descritos, habiendo sido eludido de manera sistemática dichos pagos.

7°. El señor **JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS**, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – P.H.** y por tanto representante legal del mismo, ha conferido poder a la suscrita para iniciar y llevar hasta su terminación la respectiva acción ejecutiva.

8°. De conformidad con el Art. 48 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2.001, de la CERTIFICACION DE LA DEUDA expedida por el Administrador y que se anexa a este libelo, se desprenden OBLIGACIONES **CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES** de pagar sumas de dinero en favor de mi mandante y en contra de la demandada.

9°. Allego Certificado de Interés Bancario de conformidad con el Art.48 de la Ley 675 de 2.001.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se tenga como tales, las siguientes:

Documentales:

- Certificación de Existencia y Representación expedida por La Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá.
- Una Certificación de la Deuda debidamente expedida. !

ANEXOS:

- . Todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de PRUEBAS.
- . Poder debidamente otorgado para actuar.
- . De conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, NO ALLEGO copias para el traslado ni archivo del juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente demanda en las siguientes normas:

Arts. 82, 84, 85, 89, 90, 422, 424, 430, 431 y demás normas concordantes aplicables al caso del C.G.P.
rts. 2432, 2334, 2440, 2443, 2452 y demás concordantes del Código Civil.
Ley 675 del 3 de agosto del 2.001, (Nueva Ley de Reglamentación de propiedad Horizontal).
Ley 794 de 2.003
Ley 1564 de 2.012 - C.G.P.
Decreto 806 de 2.020

CUANTIA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

La cuantía la considero de MINIMA por el valor de las pretensiones al momento de presentar es la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$61.886.340.00) M.L.**

El procedimiento aplicable es el establecido en la **SECCIÓN SEGUNDA - PROCESO EJECUTIVO - PROCESO EJECUTIVO - CAPÍTULO I DEL C.G.P.**



Es usted Señor Juez el competente en razón a la cuantía, el procedimiento, la naturaleza de la acción y el domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES:

- A las deudoras **AMPARO CASTAÑEDA TORRES** Tenedora actual y **MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO** es la actual propietaria del bien inmueble **BLOQUE B2 – APARTAMENTO 907** en la Carrera 25 No. 35-39, **DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL** de la ciudad de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi representado y la suscrita desconocemos el correo electrónico del demandado.

- A la demandante a través de su representante legal señor **JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS**, o quien haga sus veces, en la oficina de la administración del Conjunto situado en la Calle 25 No. 35-39 de Bogotá. Email: asoccuan@hotmail.com

- A la suscrita, en la secretaria de su Despacho o en la oficina 501 de la Calle 12C No 7-33 de Bogotá D.C. Email: inmovar08@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO

C.C. No. 41.670.368 de Bogotá

T.P. No. 44.195 del C.S.J.



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
Abogada
Calle 12 C No. 7-33. Of. 501
Email: inmovar08@gmail.com
Tels. 3114627458

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 110014003 019 2022 00190 00
DTE CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO "CUAN P.H."
DDAS AMPARO CASTAÑEDA TORRES Y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO.

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y actualmente en ejercicio con tarjeta profesional No 44.195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con el debido respeto solicito a su Señoría DECRETAR LAS CAUTELAS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN SOBRE BIENES QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DENUNCIO COMO DE PROPIEDAD DE LAS DEMANDADAS :

- EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD O EN POSESION DE LAS DEMANDADAS **AMPARO CASTAÑEDA TORRES** y **MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO** que se hallen en el inmueble BLOQUE B2-APARTAMENTO 907 QUE FORMA PARTE DEL **CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO P.H** situado en la Carrera 36 No. 23-76 de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Sírvase su Señoría librar el despacho comisorio con destino a los JUZGADOS 28 AL 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, designados para la evacuación de dichas diligencias, y/o para LA ALCALDIA LOCAL respectiva.

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
C.C. No. 41.670.368 de Bogotá
T.P. No. 44.195 del C.S.J.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

CLASE : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO - PRO
PIEDAD HORIZONTAL
DDAS : AMPARO CASTAÑEDA TORRES Y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO, PROPIEDAD HORIZONTAL, Entidad sin Ánimo de Lucro, con Personería Jurídica inscrita por la Alcaldía Local de Teusaquillo, mediante Resolución Administrativa y/o Registro en base de datos de Propiedad Horizontal No. 3228 expedida el 8 de Enero de 2.020, con domicilio en la Calle 25 No 35-39 de Bogotá D.C., identificada con el NIT. No. 860.042.546-1, con el debido respeto manifiesto al Señor Juez que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada titulada y actualmente en ejercicio MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, también persona mayor de edad, domiciliada en esta capital, identificada con la C.C. No. 41.670.368 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.195 del C.S.J., para que en nombre y representación de la mencionada Copropiedad PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU TERMINACION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, contra las siguientes deudoras: AMPARO CASTAÑEDA TORRES y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO, personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificadas en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nros. 51.619.440 y 20.226.167, en sus calidades de Tenedora Actual y Propietaria, respectivamente, del inmueble BLOQUE B2 – APARTAMENTO 907 que forma parte de la copropiedad demandante, con el objeto de obtener la cancelación de las obligaciones insolutas por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios, multas, mantenimiento, etc., y de los mismos conceptos que se causen a partir de la presentación de la demanda y durante el decurso del proceso, previa acreditación ante el Despacho, derivados del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble indicado y de conformidad con la CERTIFICACION DE LA DEUDA debidamente expedida que se allega con este mandato y que constituye el Título Ejecutivo fundamento de la acción a impetrarse.

La abogada Vargas Moreno además de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., lo estará para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general para desarrollar todo acto que favorezca los intereses encomendados.

De conformidad con el Art. 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, informo a su Señoría que confiero el presente poder mediante mensaje de datos; además informo los correos electrónicos de la Copropiedad: asoccuan@hotmail.com y de la apoderada designada: inmovar08@gmail.com.

Ruego al Señor Juez reconocerle la Personería en los términos y para los mismos fines aquí conferidos.

JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS,
C.C. No. 79.339.953 de Bogotá

ACEPTO.

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
C.C. No. 41.670.368 de Bogotá.
T.P. No. 44.195 del C.S.J.





SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20216330156501

Fecha: 17/03/2021 8:47:24 a. m.



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. null del , fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL25#35-39CJ de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1105 del 11 de Mayo de 2017, corrida ante la Notaría 2 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1242776

Que mediante acta No. 404 del 1 de marzo de 2021 se eligió a:
JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79339953, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**ANA DUNIA PINZON BARON (E)
ALCALDE(SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/03/2021 8:47:24 a. m.



CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO. "CUAN P.H."
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 860.042.546-1
CALLE 25 No. 35 - 39 - Bogotá D.C.
Teléfonos. 2442889 - 3440907

CERTIFICACION DE DEUDA

JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de ADMINISTRADOR y por tanto Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO - PROPIEDAD HORIZONTAL - "CUAN P.H.", entidad sin ánimo de lucro, con NIT Nro. 860.042.546.1, inscrito por la Alcaldía de Teusaquillo mediante Resolución Administrativa y/o Registro en base de datos de Propiedad Horizontal No. 3228 del 8 de enero de 2020, para los efectos de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, me permito CERTIFICAR que las señoras AMPARO CASTAÑEDA TORRES y MARIA TERESA QUIJANO DE WOYNO, personas mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.619.440 y 20.226.167, en su condición de Actual Tenedora y propietaria del inmueble B2 - APARTAMENTO 907 que forma parte de la citada Copropiedad, ADEUDAN a mi representando, a corte de 30 de Abril de 2021, por concepto de Cuotas Ordinarias, Extraordinarias de Administración, Uso parqueadero, Multas e Intereses Moratorios, la suma total de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$60.823.703.00) MONEDA LEGAL, obligación que se discrimina como sigue:

MES	ADMINISTRACION	AGUA	PARQUEA DERO	INTERESES	MULTA		GASTOS PROC.JURID	CUOTA DE PINTURA	PROYECTO ASCENSORES	Fecha ven cimiento	Fecha de Exigibilidad
					EDIFICIO	GENERAL					
enero-05			4.000							31-01-05	01-02-05
febrero-05			4.500							28-02-05	01-03-05
marzo-05			4.500							31-03-05	01-04-05
abril-05			6.500							30-04-05	01-05-05
mayo-05			5.000							31-05-05	01-06-05
junio-05		76.610	5.000							30-06-05	01-07-05
julio-05		70.600	5.000							31-07-05	01-08-05
agosto-05		55.600	5.000							31-08-05	01-09-05
septiembre-05		55.600	5.000							30-09-05	01-10-05
octubre-05		85.000	5.000							31-10-05	01-11-05
noviembre-05		85.000	5.000							30-11-05	01-12-05



[Handwritten signature]

diciembre-05		71.800	5.000							31-12-05	01-01-06
enero-06		71.800	5.000							31-01-06	01-02-06
febrero-06		61.300	5.000							28-02-06	01-03-06
marzo-06		61.300	5.000	10.678						31-03-06	01-04-06
abril-06		51.200	5.300	33.769						30-04-06	01-05-06
mayo-06		51.200	5.300	14.234						31-05-06	01-06-06
junio-06		46.400	5.300	16.326						30-06-06	01-07-06
julio-06		46.400	5.300	18.331						31-07-06	01-08-06
agosto-06	65.000	50.400	5.300	16.017						31-08-06	01-09-06
septiembre-06	65.000	50.400	5.300	18.093						30-09-06	01-10-06
octubre-06	65.000	51.900	5.300	20.169						31-10-06	01-11-06
noviembre-06	65.000	51.900	5.300	22.275						30-11-06	01-12-06
diciembre-06	65.000	54.200	5.300	24.379						31-12-06	01-01-07
enero-07	65.000	54.200	5.300	26.525						31-01-07	01-02-07
febrero-07	65.000	49.100	5.300	28.671						28-02-07	01-03-07
marzo-07	65.000	49.100	5.300	30.724						31-03-07	01-04-07
abril-07	70.200	50.700	5.700	32.778						30-04-07	01-05-07
mayo-07	70.200	50.700	5.700	34.954						31-05-07	01-06-07
junio-07	70.200	44.700	5.700	37.131						30-06-07	01-07-07
julio-07	70.200		5.700	39.199						31-07-07	01-08-07
agosto-07	70.200		5.700	40.462						31-08-07	01-09-07
septiembre-07	70.200		5.700	41.726						30-09-07	01-10-07
octubre-07	70.200		5.700	42.990						31-10-07	01-11-07
noviembre-07	70.200		5.700	44.253						30-11-07	01-12-07
diciembre-07	70.200		5.700	45.517						31-12-07	01-01-08
enero-08	70.200		5.700	46.780						31-01-08	01-02-08
febrero-08	70.200		5.700	48.044						28-02-08	01-03-08
marzo-08	70.200		5.700	49.308						31-03-08	01-04-08
abril-08	74.400		6.000	50.571						30-04-08	01-05-08
mayo-08	74.400		6.000	51.910						31-05-08	01-06-08
junio-08	74.400		6.000	53.250						30-06-08	01-07-08



julio-08	74.400		6.000	54.589						31-07-08	01-08-08
agosto-08	74.400		6.000	55.928						31-08-08	01-09-08
septiembre-08	74.400		6.000	57.267						30-09-08	01-10-08
octubre-08	74.400		6.000	58.606						31-10-08	01-11-08
noviembre-08	74.400		6.000	59.946						30-11-08	01-12-08
diciembre-08	74.400		6.000	61.285						31-12-08	01-01-09
enero-09	74.400		6.000	62.624						31-01-09	01-02-09
febrero-09	74.400		6.000	63.963						28-02-09	01-03-09
marzo-09	74.400		6.000	65.302						31-03-09	01-04-09
abril-09	97.200		7.900	66.642						30-04-09	01-05-09
mayo-09	80.100		6.500	68.391						31-05-09	01-06-09
junio-09	80.100		6.500	69.833						30-06-09	01-07-09
julio-09	80.100		6.500	71.275	33.100					31-07-09	01-08-09
agosto-09	80.100		6.500	72.717						31-08-09	01-09-09
septiembre-09	80.100		6.500	74.158						30-09-09	01-10-09
octubre-09	80.100		6.500	75.600						31-10-09	01-11-09
noviembre-09	80.100		6.500	77.042						30-11-09	01-12-09
diciembre-09	80.100		6.500	78.484						31-12-09	01-01-10
enero-10	80.100		6.500	79.926						31-01-10	01-02-10
febrero-10	80.100		6.500	81.367						28-02-10	01-03-10
marzo-10	80.100		8.500	82.809						31-03-10	01-04-10
abril-10	104.600		7.000	83.751	68.600					30-04-10	01-05-10
mayo-10	86.200		7.000	86.134						31-05-10	01-06-10
junio-10	86.200		7.000	87.685						30-06-10	01-07-10
julio-10	86.200		7.000	89.237						31-07-10	01-08-10
agosto-10	86.200		7.000	90.789						31-08-10	01-09-10
septiembre-10	86.200		7.000	92.340						30-09-10	01-10-10
octubre-10	86.200		7.000	93.892						31-10-10	01-11-10
noviembre-10	86.200		7.000	95.443						30-11-10	01-12-10
diciembre-10	86.200		7.000	96.995						31-12-10	01-01-11
enero-11	86.200		7.000	98.547						31-01-11	01-02-11



[Handwritten signature]

abril-16	150.300		11.600	269.194		45.963					30-04-16	01-05-16
mayo-16	125.700		9.800	281.913							31-05-16	01-06-16
junio-16	125.700		9.800	284.754							30-06-16	01-07-16
julio-16	125.700		9.800	287.594							31-07-16	01-08-16
agosto-16	125.700		9.800	312.283							31-08-16	01-09-16
septiembre-16	125.700		9.800	315.337			26.000				30-09-16	01-10-16
octubre-16	125.700		9.800	318.392							31-10-16	01-11-16
noviembre-16	125.700		9.800	321.446							30-11-16	01-12-16
diciembre-16	125.700		9.800	324.501			2.000				31-12-16	01-01-17
enero-17	125.700		9.800	323.500							31-01-17	01-02-17
febrero-17	125.700		9.800	326.500			4.800				28-02-17	01-03-17
marzo-17	125.700		9.800	329.500			20.950				31-03-17	01-04-17
abril-17	166.100		13.000	332.500		49.181	66.800				30-04-17	01-05-17
mayo-17	135.800		10.600	334.800			2.300				31-05-17	01-06-17
junio-17	135.800		10.600	339.000			1.700				30-06-17	01-07-17
julio-17	135.800		10.600	342.300							31-07-17	01-08-17
agosto-17	135.800		10.600	345.600							31-08-17	01-09-17
septiembre-17	135.800		10.600	290.600							30-09-17	01-10-17
octubre-17	135.800		10.600	352.100	49.181						31-10-17	01-11-17
noviembre-17	135.800		10.600	321.300				1.106.000			30-11-17	01-12-17
diciembre-17	135.800		10.600	345.000							31-12-17	01-01-18
enero-18	143.800		11.200	347.500							31-01-18	01-02-18
febrero-18	143.800		11.200	350.600							28-02-18	01-03-18
marzo-18	143.800		11.200	353.800							31-03-18	01-04-18
abril-18	143.800		11.200	356.800		52.100					30-04-18	01-05-18
mayo-18	143.800		11.200	336.100							31-05-18	01-06-18
junio-18	143.800		11.200	331.700							30-06-18	01-07-18
julio-18	143.800		11.200	331.900							31-07-18	01-08-18
agosto-18	143.800		11.200	353.800							31-08-18	01-09-18
septiembre-18	143.800		11.200	355.400							30-09-18	01-10-18
octubre-18	143.800		11.200	368.400							31-10-18	01-11-18



noviembre-18	143.800		11.200	370.300					30-11-18	01-12-18
diciembre-18	143.800		11.200	371.500					31-12-18	01-01-19
enero-19	152.000		11.900	366.200					31-01-19	01-02-19
febrero-19	152.000		11.900	369.600					28-02-19	01-03-19
marzo-19	152.000		11.900	372.900					31-03-19	01-04-19
abril-19	152.000		11.900	369.900					30-04-19	01-05-19
mayo-19	152.000		11.900	374.000					31-05-19	01-06-19
junio-19	152.000		11.900	376.100		55.200			30-06-19	01-07-19
julio-19	152.000		11.900	379.000					31-07-19	01-08-19
agosto-19	152.000		11.900	382.900					31-08-19	01-09-19
septiembre-19	152.000		11.900	386.200					30-09-19	01-10-19
octubre-19	152.000		11.900	399.900					31-10-19	01-11-19
noviembre-19	152.000		11.900	387.600					30-11-19	01-12-19
diciembre-19	152.000		11.900	402.700					31-12-19	01-01-20
enero-20	161.000		12.600	389.100					31-01-20	01-02-20
febrero-20	161.000		12.600	397.900					28-02-20	01-03-20
marzo-20	161.000		12.600	398.800					31-03-20	01-04-20
abril-20	161.000		12.600	0					30-04-20	01-05-20
mayo-20	161.000		12.600	401.000					31-05-20	01-06-20
junio-20	161.000		12.600	0					30-06-20	01-07-20
julio-20	161.000		12.600	0					31-07-20	01-08-20
agosto-20	161.000		12.600	415.600					31-08-20	01-09-20
septiembre-20	161.000		12.600	407.600	55.200				30-09-20	01-10-20
octubre-20	161.000		12.600	406.000					31-10-20	01-11-20
noviembre-20	161.000		12.600	404.000					30-11-20	01-12-20
diciembre-20	161.000		12.600	399.200					31-12-20	01-01-21
enero-21	167.000		13.000	370.100					31-01-21	01-02-21
febrero-21	167.000		13.000	373.100					28-02-21	01-03-21
marzo-21	167.000		13.000	376.100					31-03-21	01-04-21
abril-21	167.000		13.000	379.100					30-04-21	01-05-21
TOTALES	19.525.300	1.447.110	1.645.600	34.957.364	361.818	245.401	1.143.110	1.106.000	392.000	

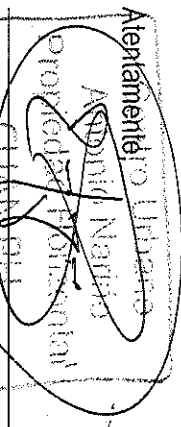




RESUMEN DEUDA APTO. B2-907 ABRIL 30/2021:	
ADMINISTRACION	\$ 19.525.300
AGUA	\$ 1.447.110
PARQUEADERO	\$ 1.645.600
INTERESES	\$ 34.957.364
MULTA EDIFICIO	\$ 361.818
MULTA GENERAL	\$ 245.401
GASTOS PROC. JURIDICO	\$ 1.143.110
CUOTA DE PINTURA	\$ 1.106.000
PROYECTO DE ASCENSORES	\$ 392.000
SALDO AL 30 ABRIL/21	\$ 60.823.703

EL INMUEBLE B2-APARTAMENTO 907 ADEUDA AL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO - PROPIEDAD HORIZONTAL - "CUAN P.H." POR EXPENSAS COMUNES DE ADMINISTRACION (LEY 675 DE 2.001) LA SUMA TOTAL DE SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$60.823.703,00) MONEDA LEGAL A CORTE DE 30 DE ABRIL DE 2.021.

La presente CERTIFICACION DE DEUDA se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



JORGE ENRIQUE MEJIA SANTOS
Administrador / Representante Legal
"CUAN P.H."
C.C. No. 79.339.953 de Bogotá

Elaboró: ANYELA PARDO M.
Depto. Contabilidad
CUAN P.H.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421443942075704

Nro Matrícula: 50C-434291

Pagina 1 TURNO: 2021-259150

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:32:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-01-1978 RADICACIÓN: 1978-5378 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-01-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0074HNJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO # 907 DEL PISO 9--B2 DEL EDIFICIO CENTRO ANTONIO NARIÑO; MIDE 74.03 METROS CUADRADOS Y LINDA: FRENTE: PRADOS, ANDES Y PARQUEADEROS Y JARDIN DE POR MEDIO. CON CALLE 22-F DE BOGOTA; FONDO: PRADOS Y JARDINES DE POR MEDIO CON EL EDIFICIO B-3 DEL CUAU; POR UN COSTADO, CON EL APARTAMENTO 908 DEL MISMO EDIFICIO B-2; POR EL OTRO COSTADO CON EL APARTAMENTO 906 DEL MISMO EDIFICIO B-2 DEL CUAU.....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 25 35 39 BQ B2 AP 907 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION . APARTAMENTO 907 EDIF. CAN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-01-1961 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5800 del 20-12-1960 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-01-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5409 del 10-11-1961 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: UMA/A RUBIO GRACIELA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421443942075704

Nro Matrícula: 50C-434291

Pagina 2 TURNO: 2021-259150

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:32:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5409 del 10-11-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$34,763.24

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UMA/A RUBIO GRACIELA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 09-01-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5409 del 10-11-1961 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UMA/A RUBIO GRACIELA

X

A: RUBIO DE UMA/A GRACIELA**Y DE LOS HIJOS QUE****LLEGAREN A TENER****ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-01-1963 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5550 del 13-12-1962 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (ESCRITURA 5800 DE 1960 NOTARIA 2 DE BOGOTA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-1968 Radicación: 0

Doc: OFICIO 1072 del 30-04-1968 JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: UMA/A RUBIO GRACIELA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-04-1978 Radicación: 78031345

Doc: ESCRITURA 5714 del 31-12-1977 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: UMA/A RUBIO GRACIELA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421443942075704

Nro Matrícula: 50C-434291

Pagina 3 TURNO: 2021-259150

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:32:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-07-1978 Radicación: 78031346

Doc: ESCRITURA 401 del 17-02-1978 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UMA/A RUBIO GRACIELA

A: RUBIO DE UMA/A GRACIELA

LLEGAREN A TENER

X
Y DE LOS HIJOS QUE**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 14-09-1978 Radicación: 1978-70819

Doc: OFICIO 624 del 28-08-1978 JUEZ 10 C./TO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: UMA/A RUBIO GRACIELA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-1979 Radicación: 1979-25507

Doc: ESCRITURA 400 del 17-02-1979 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UMA/A RUBIO GRACIELA MARIA

CC# 20003068

A: CARDONA TRUJILLO DEYANIRA

CC# 23747913

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-06-1979 Radicación: 1979-46750

Doc: OFICIO 464 del 25-05-1979 JUZG 4 DISTRITAL DE EJECU. FISCA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CUARTO DISTRITAL DE EJECUCIONES FISCALES

A: UMA/A GRACIELA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-06-1980 Radicación: 1980-46782

Doc: OFICIO 232 del 10-04-1980 JUZ-4-DISTRITAL DE EJEC. FISCALES de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421443942075704

Nro Matrícula: 50C-434291

Pagina 4 TURNO: 2021-259150

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:32:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CUARTO DISTRITAL DE EJECUCIONES FISCALES

A: UMA/A GRACIELA**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 23-11-1981 Radicación: 1981-102133

Doc: ESCRITURA 1427 del 30-06-1981 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA TRUJILLO DEYANIRA

CC# 23747913

A: URIBE DE NARVAEZ MANUEL AGUSTIN

CC# 2865446 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-04-1983 Radicación: 8335541

Doc: ESCRITURA 3105 del 31-12-1982 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$550,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE NARVAEZ MANUEL AGUSTIN

A: SUAREZ SALAMANCA MARIA AMELIA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-06-1985 Radicación: 1985-79616

Doc: ESCRITURA 3101 del 30-05-1985 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SALAMANCA MARIA AMELIA

X

A: BARRERA DE RINCON ANA TULIA

CC# 20104477

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-06-1986 Radicación: 1986-77368

Doc: ESCRITURA 3695 del 29-05-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA VDA. DE RINCON ANA TULIA

A: SUAREZ SALAMANCA MARIA AMELIA**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 25-06-1986 Radicación: 1986-77371

Doc: ESCRITURA 1054 del 29-04-1986 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210421443942075704

Nro Matrícula: 50C-434291

Pagina 5 TURNO: 2021-259150

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:32:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SALAMANCA MARIA AMELIA

A: QUIJANO DE WOYNO MARIA TERESA

CC# 20226167 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-03-1990 Radicación: 18303

Doc: ESCRITURA 1525 del 07-03-1990 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRIT 5800 DE 20-12-60 NOT 2. BTA EN CUANTO QUE SE LE ASIGNAN COEFICIENTES A CADA APARTAMENTO SE DEROGAN LOS ART 45 AL 55 DEL REGLAMENTO ORIGINAL Y SE HACEN OTRAS PRECISIONES AL MENCIONADO REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO URBANO ANTONIO NARI/O "CUAN"

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 03-08-2009 Radicación: 2009-76443

Doc: OFICIO 52025 del 29-07-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTR. INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO DE 043714 DE JUNIO 24 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 24-01-2014 Radicación: 2014-6571





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210421443942075704

Nro Matrícula: 50C-434291

Pagina 6 TURNO: 2021-259150

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:32:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 4317/13 del 18-12-2013 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO REF.2013-1264

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCUAN

NIT# 8600425461

A: QUIJANO DE WOYNO MARIA TERESA

CC# 20226167 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 17-12-2014 Radicación: 2014-107933

Doc: OFICIO 5661756751 del 15-12-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NO.1393/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: QUIJANO DE WOYNO MARIA TERESA

CC# 20226167 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 10-06-2015 Radicación: 2015-48438

Doc: OFICIO 3951 del 02-06-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 19-06-2015 Radicación: 2015-51617

Doc: OFICIO 1894 del 10-06-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA #

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/EDA TORRES AMPARO

CC# 51619

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: QUIJANO DE WOYNO MARIA TERESA

CC# 20226

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 29-06-2016 Radicación: 2016-51976





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210421443942075704

Nro Matrícula: 50C-434291

Pagina 7 TURNO: 2021-259150

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:32:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1023 del 01-06-2016 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ANOTACION #25 EN EL SENTIDO DE SE/ALAR LOS DEMANDADOS. (SEGUN AUTO DE
FECHA 23-05-2016 DEL JUZG. 32 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.) DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

#110013103032201500836

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/EDA TORRES AMPARO

CC# 51619440

**A: HECTOR DEL PERPETUO SOCORRO RODRIGUEZ FRANCO C.C. 19.396.057 EN SU CONDICION DE HEREDERO DE LA CAUSANTE MARIA TERESA
QUIJANO DE7**

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**ANOTACION: Nro 027** Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-69685

Doc: ESCRITURA 1105 del 11-05-2017 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN
CUANTO A ADAPTAR A LA LEY 675 DE 2001 EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CENTRO URBANO ANTONIO NARI/O****ANOTACION: Nro 028** Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-69691

Doc: ESCRITURA 2324 del 29-08-2017 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 1105 11/05/2017 EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE 35 FOLIOS DEL RPH

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CENTRO URBANO ANTONIO NARI/O P.H****NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*****SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-IN1177 Fecha: 08-02-2007

MATRIZ NO EXISTENTE EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-IN1177

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-09-1990

EN ESPECIFICACION LO INCLUIDO VALE. COD. 340/S.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 26-09-1990

INCLUIDA VALE. COD. 340/S.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-22263 Fecha: 09-11-2016

CAMBIO ANOTACION VALE.ART59 LEY1579/12 C2016-22263 AUXDEL96





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210421443942075704

Nro Matrícula: 50C-434291

Pagina 8 TURNO: 2021-259150

Impreso el 21 de Abril de 2021 a las 09:32:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 16

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-14794

Fecha: 24-07-2015

EN PERSONAS SEGUNDO APELLIDO PARA MARIA TERESA CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2015-14794.(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-259150

FECHA: 21-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

